

**ACTA DEL PLENO ORDINARIO CELEBRADO EL 19 DE DICIEMBRE DE 2019**

<p><b><u>SEÑORES ASISTENTES</u></b></p> <p><b><u>ALCALDE-PRESIDENTE.</u></b> EXCMO. SR. D. RAFAEL SÁNCHEZ ACERA</p> <p><b><u>VICEALCALDE</u></b> ILMO.D. MIGUEL ÁNGEL ARRANZ MOLINS</p> <p><b><u>CONCEJALES</u></b></p> <p><b><u>GRUPO PSOE</u></b> ILMA. SRA. D<sup>a</sup> CRISTINA MARTÍNEZ CONCEJO ILMO. SR. D. ÁNGEL SÁNCHEZ SANGUINO D<sup>a</sup> MARÍA ESPÍN JIMÉNEZ-TAJUELO D. JOSE M<sup>a</sup> TOVAR HOLGUERA D<sup>a</sup> ANA SOTOS MONTALVO D. JUAN ALBERTO POLO FERNÁNDEZ D<sup>a</sup> OFELIA CULEBRADAS BACHILLER D. ROGELIO MALLORQUÍN GARCÍA</p> <p><b><u>GRUPO PP</u></b> D. RAMÓN CUBIÁN MARTÍNEZ D<sup>a</sup> MÓNICA A. SÁNCHEZ GALÁN D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> CONCEPCIÓN VILLALÓN BLESA D. FERNANDO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> JOSÉ ORTIZ IGLESIAS DE USSEL D. JUAN FRANCISCO FIGUEROA COLLADO D. JAIME CRIADO RODRÍGUEZ D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> PALOMA CANO SUÁREZ D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> DEL MAR RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> LUCRECIA GARCÍA AGUADO</p> <p><b><u>GRUPO C's</u></b> ILMO. SR. D. AITOR RETOLAZA IZPIZUA ILMA. SRA. D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> ROSARIO TAMAYO LORENZO D. ROBERTO FRAILE HERRERA D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> INMACULADA PUYALTO FRANCO</p> <p><b><u>GRUPO VOX</u></b> D. FERNANDO JOSÉ MONTENEGRO ÁLVAREZ DE TEJERA D. MIGUEL GUADALFAJARA ROZAS</p> <p><b><u>GRUPO MIXTO PODEMOS</u></b> D. EDUARDO ANDRADAS DE DIEGO</p> <p><b><u>INTERVENTOR GENERAL MUNICIPAL ACCTAL</u></b> D. PABLO VAQUERO PINTO</p> <p><b><u>SECRETARIA GENERAL DEL PLENO</u></b> D<sup>a</sup> GLORIA RODRÍGUEZ MARCOS</p>	<p>En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de Alcobendas, siendo las diez horas y cinco minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve se reúnen en primera convocatoria, los señores citados, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Rafael Sánchez Acera, previa citación al efecto con objeto de celebrar sesión ordinaria del Pleno de la Corporación.</p>
--	---

Tras comprobar la existencia del quórum suficiente para la válida constitución del Pleno, el Presidente da inicio a la sesión, que se celebra con el siguiente

<b>Código Seguro De Verificación</b>	i7S0h8b9hvm5z9Mty4Dj2w==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Rafael Sanchez Acera Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	20/12/2019 13:18:36
<b>Observaciones</b>		Firmado	20/12/2019 12:42:23
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://verifirma.alcobendas.org/?i7S0h8b9hvm5z9Mty4Dj2w==">https://verifirma.alcobendas.org/?i7S0h8b9hvm5z9Mty4Dj2w==</a>	<b>Página</b>	1/58



**ORDEN DEL DÍA**

**A) PRIMERA PARTE: RESOLUTIVA**

- 1.- Toma de posesión de la Concejal María Lucrecia García Aguado.
- 2.- Aprobación del borrador del Acta de la última sesión del Pleno celebrada, si procede (Acta de 28 de noviembre de 2019)

**3.- ASUNTOS DICTAMINADOS POR COMISIONES PLENARIAS**

**3.1. COMISIÓN PERMANENTE DE ECONOMÍA**

- 3.1.1. Aprobación del reconocimiento extrajudicial de los créditos correspondientes a la deuda contraída con la Comunidad de Propietarios del P.A.R. PABLO PICASSO.
- 3.1.2. Aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito nº 2/2019 correspondiente al suministro energético recibido en el edificio Ciudad Deportiva Valdelasfuentes del PMD.
- 3.1.3. Aprobación de convalidación de factura a favor de la empresa MONTAJES METÁLICOS JIMENO, S.L. por reparación de rejillas de ventilación del P.A.R. CHOPERA.
- 3.1.4. Aprobación de convalidación de factura a favor de la factura de la empresa MONTAJES METÁLICOS JIMENO, S.L. por obras de instalación de plataforma para cámaras de TV en el campo de rugby LAS TERRAZAS.
- 3.1.5. Aprobación inicial de la modificación de la finalidad de la inversión nº 1/2019.
- 3.1.6. Aprobación del incremento de las retribuciones de los Órganos Directivos del Ayuntamiento y Patronatos Municipales, según RD Ley 24/2018, de 21 de diciembre, para el año 2019.
- 3.1.7. Aprobación del expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito relativa a subvención de 2018 de Participación Ciudadana: Asociación Cultural Peña Recreativa la Rana.
- 3.1.8. Aprobación del expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito relativa a subvención de 2018 de Participación Ciudadana: Asociación Cultural Recreativa Deportiva Barrio del Pilar.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Rafael Sanchez Acera	Firmado	20/12/2019 13:18:36
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	20/12/2019 12:42:23
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	2/58
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://verifirma.alcobendas.org/?i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==">https://verifirma.alcobendas.org/?i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==</a>		



### 3.2. COMISIÓN PERMANENTE DE URBANISMO Y CIUDAD

3.2.1. Desestimación del requerimiento formulado por la Jefatura de la Demarcación de Carreteras del Ministerio de Fomento para anulación del acuerdo de aprobación definitiva del Plan Especial de las parcelas A1 y A2 de la zona este de La Moraleja, ámbito de La Carrascosa, adoptado por el Pleno Municipal en su sesión de fecha 12 de septiembre de 2019.

3.2.2. Requerimiento a la mercantil LOCARE REAL STATE, S.A. para la subsanación del estudio de viabilidad relativo a las obras para la construcción y explotación de alojamientos dotacionales en el sector "Casablanca".

### B) SEGUNDA PARTE: SEGUIMIENTO DE GESTIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

1. Informe de los Órganos de Gobierno.

#### ASUNTOS URGENTES

1. Declaración Institucional presentada por todos los Grupos Municipales para que el Ayuntamiento de Alcobendas firme la Declaración de París, que tiene por objeto la erradicación el VIH y la toma de medias para tal fin.

RUEGOS Y PREGUNTAS.

---



---



---

Código Seguro De Verificación	i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	20/12/2019 13:18:36
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	20/12/2019 12:42:23
Observaciones		Página	3/58
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.alcobendas.org/?i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==">https://verifirma.alcobendas.org/?i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==</a>		



**Antes del inicio de la sesión se guarda UN MINUTO de silencio en memoria de las víctimas de la violencia machista.**

**A) PRIMERA PARTE: RESOLUTIVA**

**1.- TOMA DE POSESIÓN DE LA CONCEJAL MARÍA LUCRECIA GARCÍA AGUADO.**

Comprobadas las credenciales presentadas por la interesada y el cumplimiento de la presentación de la Declaración y de Actividades y Bienes Patrimoniales.

Por el Sr. Alcalde se efectúa el llamamiento a D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> LUCRECIA GARCÍA AGUADO para que proceda a su TOMA DE POSESIÓN jurando acatamiento a la Constitución, en los términos que resulta de la grabación del Acta.

**2. APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA ÚLTIMA SESIÓN DEL PLENO CELEBRADA, SI PROCEDE (ACTA DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2019).**

No realizándose observaciones, se somete a votación resultando la misma aprobada por UNANIMIDAD.

**3. ASUNTOS DICTAMINADOS POR COMISIONES PLENARIAS**

**3.1. COMISIÓN PERMANENTE DE ECONOMÍA**

**3.1.1.- APROBACIÓN DEL RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE LOS CRÉDITOS CORRESPONDIENTES A LA DEUDA CONTRAÍDA CON LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DEL P.A.R. PABLO PICASSO.**

Visto el Dictamen emitido por la Comisión Permanente, del siguiente tenor literal:

*“La Comisión Plenaria Permanente de Economía, adoptó, en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 2019 el siguiente*

**DICTAMEN**

**2.- APROBACIÓN DEL RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE LOS CRÉDITOS CORRESPONDIENTES A LA DEUDA CONTRAÍDA CON LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DEL P.A.R. PABLO PICASSO.**

*Vista la propuesta de resolución, de fecha 22 de noviembre de 2019 y elevada a esta Comisión Permanente de Economía por el Concejal de Recursos Humanos, Contratación y Patrimonio, D. Rogelio Mallorquín García, del siguiente tenor literal:*

**ACUERDO DEL PLENO MUNICIPAL**

*“Vista la solicitud efectuada por el administrador de la Comunidad de Propietarios del aparcamiento de Residentes Pablo Picasso por el que reclama la cantidad adeudada de*

Código Seguro De Verificación	i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	20/12/2019 13:18:36
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	20/12/2019 12:42:23
Observaciones		Página	4/58
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.alcobendas.org/?i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==">https://verifirma.alcobendas.org/?i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==</a>		



33.204,41 euros, en concepto de gastos de comunidad pendientes de abonar entre el uno de julio de 2009 y 31 de diciembre de 2018, sobre la base de los siguientes HECHOS:

*Primero.- El Ayuntamiento de Alcobendas, es propietario de plazas de aparcamiento de vehículos y motocicletas en virtud del Convenio para la terminación de mutuo acuerdo, liquidación y finiquito de las relaciones contractuales existentes entre el Ayuntamiento de Alcobendas y la empresa constructora del aparcamiento subterráneo Pablo Picasso para residentes de este municipio.*

*Segundo.- El Ayuntamiento de Alcobendas no ha abonado los recibos de los gastos de Comunidad del período comprendido entre el uno de julio de 2009 y el 31 de diciembre de 2018. Dicha deuda pendiente ha sido favorablemente informada por la empresa de Sociedad de Gestión del Patrimonio Inmobiliario Municipal de Alcobendas.*

*Que, de conformidad con lo anterior es de aplicación los siguientes FUNDAMENTOS DE DERECHO*

*Primero. Que dicha deuda pendiente de abono corresponde a las obligaciones del Ayuntamiento de Alcobendas en calidad de propietario que debe contribuir, con arreglo a su cuota de participación, a los gastos generales para el adecuado sostenimiento del inmueble, sus servicios, cargas y responsabilidades que no sean susceptibles de individualización, conforme a lo establecido en el artículo noveno de la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal.*

*Segundo. Que, conforme a lo establecido en la Base 63 de las de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2018, relativa a la Omisión de Fiscalización, los expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos para la imputación al presupuesto corriente de obligaciones derivadas de gastos efectuados en ejercicios anteriores se tramitarán con los mismos requisitos señalados anteriormente y la competencia para la convalidación de los actos administrativos y para la aprobación de los gastos corresponde al Pleno.*

*Por todo ello, y en uso de la competencia atribuida por la Ley 7/85 de Bases del Régimen Local,*

**ACUERDA:**

*PRIMERO: Aprobar el reconocimiento extrajudicial de los créditos que corresponden a la deuda contraída con la Comunidad de Propietarios del PAR PABLO PICASSO, con NIF H85691350, por el período del uno de julio de 2009 al 31 de diciembre de 2018, por un importe de 33.204,41 euros (TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUATRO EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS).*

*SEGUNDO: Autorizar a favor de la Comunidad de Propietarios del P.A.R. Pablo Picasso, con NIF H85691350, el gasto de 33.204,41 euros (TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUATRO EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS).*

<b>Código Seguro De Verificación</b>	i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Rafael Sanchez Acera	Firmado	20/12/2019 13:18:36
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	20/12/2019 12:42:23
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	5/58
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://verifirma.alcobendas.org/?i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==">https://verifirma.alcobendas.org/?i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==</a>		



Para este gasto, existe consignación presupuestaria suficiente con cargo a la aplicación presupuestaria 434.93300.22614, gastos de comunidad, del presupuesto prorrogado del año 2018.

TERCERO: Notificar este acuerdo a la Comunidad de Propietarios del PAR PABLO PICASSO, con traslado a la Intervención Municipal y a la empresa pública SOGEPIMA. Alcobendas, 22 de noviembre de 2019. Fdo. Cristina Serrano García (27/11/2019). Fdo. Rogelio Mallorquín García (26/11/2019).”

(.../...)

Finalizadas las intervenciones de los Sres. Concejales y explicadas por el Sr. Presidente las líneas generales de la propuesta, sometido el asunto a votación, la Comisión Permanente de Economía dictaminó favorablemente por UNANIMIDAD la presente propuesta. Alcobendas, 12 de diciembre de 2019. LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO, Fdo: Gloria Rodríguez Marcos.”

**Abierto el turno de intervenciones y no promovándose debate, seguidamente se somete el asunto a votación, resultando el mismo aprobado por UNANIMIDAD.**

**3.1.2.- APROBACIÓN DEL RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO Nº 2/2019 CORRESPONDIENTE AL SUMINISTRO ENERGÉTICO RECIBIDO EN EL EDIFICIO CIUDAD DEPORTIVA VALDELASFUENTES DEL PMD.**

Visto el Dictamen emitido por la Comisión Permanente, del siguiente tenor literal:

“La Comisión Plenaria Permanente de Economía, adoptó, en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 2019 el siguiente

DICTAMEN

**3.- APROBACIÓN DEL RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO Nº 2/2019 CORRESPONDIENTE AL SUMINISTRO ENERGÉTICO RECIBIDO EN EL EDIFICIO CIUDAD DEPORTIVA VALDELASFUENTES DEL PMD.**

Vista la propuesta de resolución, de fecha 2 de diciembre de 2019 y elevada a esta Comisión Permanente de Economía por la Presidenta del Patronato Municipal de Deportes, D<sup>a</sup> María Espín Jiménez Tajuelo, del siguiente tenor literal:

“Asunto: Expediente Aprobación Reconocimiento Extrajudicial de Crédito nº 2/2019 del PMD – Factura ejercicio 2012

**AL PLENO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS**

A la vista de los informes que se incluyen en el expediente administrativo se propone por parte de la Presidencia del Patronato de Deportes elevar al Pleno Municipal la adopción de acuerdo de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito nº 2/2019. En el expediente constan los informes del Gerente, de la Secretaría del

Código Seguro De Verificación	i7S0h8b9hvm5z9Mty4Dj2w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	20/12/2019 13:18:36
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	20/12/2019 12:42:23
Observaciones		Página	6/58
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.alcobendas.org/?i7S0h8b9hvm5z9Mty4Dj2w==">https://verifirma.alcobendas.org/?i7S0h8b9hvm5z9Mty4Dj2w==</a>		



Consejo Rector del PMD, y la Intervención. Dicha propuesta se elabora al amparo y teniendo en consideración los siguientes:

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Que de los informes que obran en el expediente, se desprende que la ejecución del gasto propuesto por importe de VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO (23.791,14 €), se corresponden con el importe de la factura de suministro recibido de Gas Natural Comercializadora correspondiente al ejercicio 2012.

**SEGUNDO.-** Que el informe del Gerente del Patronato de Deportes de fecha 10 de abril de 2019, refleja los extremos establecidos en la Base 63 de Ejecución del Presupuesto, destacando la justificación de los gastos relativos a los periodo de referencia, necesarios para la prestación de determinado suministro energético en la Ciudad Deportiva Valdelasfuentes del Patronato de Deportes.

Que de conformidad con lo anterior es de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Que los gastos producidos por el suministro recibido de la empresa Gas Natural Comercializadora para el suministro energético en la Ciudad Deportiva Valdelasfuentes del Patronato de Deportes deberá de entenderse como gasto necesario e ineludible, para la ejecución de los programas que el Patronato de Deportes, viene prestando a los ciudadanos.

**SEGUNDO.-** El trámite de aprobación de dicho reconocimiento debe ajustarse a lo establecido en el artículo 60.2 del RD 500/90. Las obligaciones a reconocer proceden de gastos efectuados en ejercicios anteriores al actual, por lo que directamente no podrán imputarse al presupuesto corriente en base a la anualidad presupuestaria, recogida en el art. 176.1 TR LRHL 2/2204, siendo de aplicación lo establecido en el art. 60.2 del RD 500/90 de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley antes mencionada.

**TERCERO.-** Que conforme a lo establecido en la Base 63 de las de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio, relativa a la Omisión de Fiscalización, la aprobación del gasto deberá de ajustarse a las formalidades reflejadas en su contenido y referidas a la emisión de la memoria explicativa de la Omisión de Fiscalización. Por todo ello, y en uso de las competencias otorgadas al Pleno Municipal para aprobar el reconocimiento extrajudicial de los gastos producidos por el suministro recibido de Gas Natural Comercializadora, se eleva al Pleno Municipal la adopción del siguiente

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Aprobar el reconocimiento extrajudicial del crédito que a continuación se relaciona de gasto producido por el suministro energético recibido en edificio Ciudad Deportiva Valdelasfuentes del Patronato de Deportes, proporcionado por la empresa comercializadora de gas por importe de VEINTITRES MIL

<b>Código Seguro De Verificación</b>	i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Rafael Sanchez Acera	Firmado	20/12/2019 13:18:36
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	20/12/2019 12:42:23
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	7/58
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://verifirma.alcobendas.org/?i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==">https://verifirma.alcobendas.org/?i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==</a>		



SETECIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS (23.791,14 €), que serán abonados con cargo a las partida e importe del presupuesto 2019 del Patronato de Deportes informadas en el RC, que se encuentra incorporado al expediente.

SEGUNDO.- Autorizar, el gasto a favor de la empresa Gas Natural Comercializadora cuyo detalle de factura e importe es:

PROVEEDOR	CIF	Nº FRA	FECHA	CONCEPTO	PARTIDA	IMPORTE
GAS NATURAL COMERCIA- LIZADORA	A61797536	PI20000055929	31/08/2012	SUMINIS- TRO GAS AGOSTO 2012	1382 34200 22112	23.791,14 €

VEINTITRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN EURO CON CATORCE CÉNTIMOS (23.791,14 €), relativos al suministro energético recibido de la referida empresa en la Ciudad Deportiva Valdela Fuentes del Patronato de Deportes, en el ejercicio 2012. Para el gasto propuesto existe suficiente consignación presupuestaria con cargo a las partidas e importes del presupuesto 2019 del Patronato de Deportes, tal como se recoge en el RC nº 42019000000582 de fecha 14/02/2019 que se adjunta al expediente. Alcobendas, 2 de diciembre de 2019. Fdo: D<sup>a</sup> María Espín Jiménez-Tajuero Presidenta Patronato de Deportes

(.../...)


Finalizadas las intervenciones de los Sres. Concejales y explicadas por el Sr. Presidente las líneas generales de la propuesta, sometido el asunto a votación, la Comisión Permanente de Economía dictaminó favorablemente por UNANIMIDAD la presente propuesta. Alcobendas, 12 de diciembre de 2019. LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO, Fdo: Gloria Rodríguez Marcos.”

**Abierto el turno de intervenciones y no promovándose debate, seguidamente se somete el asunto a votación, resultando el mismo aprobado por UNANIMIDAD.**

**3.1.3.- APROBACIÓN DE CONVALIDACIÓN DE FACTURA A FAVOR DE LA EMPRESA MONTAJES METÁLICOS JIMENO, S.L. POR REPARACIÓN DE REJILLAS DE VENTILACIÓN DEL P.A.R. CHOPERA.**

Visto el Dictamen emitido por la Comisión Permanente, del siguiente tenor literal:

“La Comisión Plenaria Permanente de Economía, adoptó, en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 2019 el siguiente

Código Seguro De Verificación	i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	20/12/2019 13:18:36	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	20/12/2019 12:42:23	
Observaciones		Página	8/58	
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.alcobendas.org/?i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==">https://verifirma.alcobendas.org/?i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==</a>			



DICTAMEN

4.- APROBACIÓN DE CONVALIDACIÓN DE FACTURA A FAVOR DE LA EMPRESA MONTAJES METÁLICOS JIMENO, S.L. POR REPARACIÓN DE REJILLAS DE VENTILACIÓN DEL P.A.R. CHOPERA.

Vista la propuesta de resolución, de fecha 2 de diciembre de 2019 y elevada a esta Comisión Permanente de Economía por la Concejala Delegada de Medio Ambiente, Mantenimiento y Obras, D<sup>a</sup> Cristina Martínez Concejo, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE CONVALIDACIÓN DE FACTURA A FAVOR DE MONTAJES METALICOS JIMENO, S.L.

Se somete al Pleno la siguiente,

PROPUESTA

“Con fecha 01 de julio de 2019 los Servicios Jurídicos del Departamento de Obras han emitido un informe-propuesta, relativo al RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO por factura pendiente de abono de 2018, correspondiente a la reparación de las rejillas de ventilación del P.A.R. CHOPERA de Alcobendas, aprobada por decreto nº 9918, de fecha 05 de septiembre de 2018, por importe de 10.067,20 euros, que ha quedado sin consignación presupuestaria por cambio de ejercicio económico, en el que se manifiestan las siguientes consideraciones y fundamentos jurídicos:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: Por Decreto nº 9918, de fecha 05 de septiembre de 2018, se adjudicó a la empresa MONTAJES METÁLICOS JIMENO S.L., el contrato menor de obras consistentes en la reparación de las rejillas de ventilación del P.A.R. Chopera de esta ciudad, por importe de 10.067,20 euros, IVA incluido.

El 01 de octubre de 2018 se emite definitivo el Ad nº. 12018000083753.

Segundo: Con fecha de emisión 20 de diciembre de 2018 se recibe factura nº. 1 de la empresa MONTAJES METÁLICOS JIMENO, S.L., por importe de 10.067,20 euros que ha sido informada favorablemente por el Técnico municipal con el Visto Bueno del Jefe del Departamento de Obras, proponiendo su abono.

Por Decreto nº. 1516 de 08 de febrero de 2019 se autoriza y dispone a favor de la empresa la cantidad de 10.067,20 euros para el abono de la factura con cargo a la partida 254.13305.21203 del presupuesto prorrogado

El 14 de febrero de 2019 se conforma electrónicamente la factura por el Subdirector General de Obras.

Código Seguro De Verificación	i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	20/12/2019 13:18:36
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	20/12/2019 12:42:23
Observaciones		Página	9/58
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.alcobendas.org/?i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==">https://verifirma.alcobendas.org/?i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==</a>		



El 06 de septiembre de 2019, se emite R.C. nº. 12019000077792 por importe de 10.067,20 euros para expediente de reconocimiento extrajudicial de las obras de reparación de las rejillas de ventilación del P.A.R. Chopera de Alcobendas.

Tercero: El importe de la prestación (10.067,20 euros, IVA incluido) es anterior al trámite de fiscalización previa limitada, por lo que la convalidación de las actuaciones ha quedado condicionada a la oportuna modificación presupuestaria mediante Suplemento de Crédito nº. 5/2019 aprobado por Pleno extraordinario de 26 de junio de 2019.

Cuarto: El día 24 de junio de 2019 se emitió informe del Subdirector General de Obras, conformado por la Concejala de Medio Ambiente, Mantenimiento y Obras con competencia en la actuación realizada por delegación del Alcalde-Presidente (Decreto nº 7584, de fecha 24 de junio de 2019), reflejando en su contenido, todos los extremos establecidos en Base 63 de ejecución de presupuesto.


#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Primero: El gasto originado y asumido por la empresa MONTAJES JIMENO, S.L., con C.I.F B-87761854, debe entenderse como gasto no intervenido formalmente por la prestación del servicio que ha sido efectivamente prestado, procediendo su abono puesto que el Ayuntamiento de Alcobendas se ha beneficiado del mismo y se ha producido un enriquecimiento injusto que, en caso de no satisfacerse extrajudicialmente, sería reclamado con toda probabilidad a través de la vía judicial con el consiguiente incremento de gastos para el Ayuntamiento.

Conforme establece la Base 63 de ejecución de presupuestos para el ejercicio 2018, la aprobación del gasto deberá ajustarse a las formalidades reflejadas en su contenido, y referidas entre otras, a la emisión de la memoria explicativa de la omisión de la fiscalización, y a la convalidación de las actuaciones realizadas y generadoras del gasto producido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo: Además son de aplicación al asunto que nos ocupa:

- La Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y las normas de fiscalización contenidas en el capítulo VIII de las Bases de Ejecución del presupuesto.
- El artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- El Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas de 30 de junio de 2015, por el que se aprueba la instrucción que regula la remisión telemática de información, entre otras de acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa.

Código Seguro De Verificación	i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	20/12/2019 13:18:36	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	20/12/2019 12:42:23	
Observaciones		Página	10/58	
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.alcobendas.org/?i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==">https://verifirma.alcobendas.org/?i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==</a>			

Tercero: En aplicación de lo establecido en la citada Base 63.6 de ejecución de presupuestos para el ejercicio 2018, la competencia para la convalidación de los actos administrativos y para la aprobación de los gastos en expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos para la imputación al presupuesto corriente de obligaciones derivadas de gastos efectuados en ejercicios anteriores corresponde al Pleno de la Corporación.

Por todo lo manifestado; de conformidad con lo dispuesto en las normativas legales con los artículos antes mencionados; a la vista la documentación elaborada por la Subdirección General de Obras y previo informe de la Intervención municipal sin naturaleza de fiscalización, a fin de que entre otros contenidos acredite la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto referente al expediente relativo al pago de la factura emitida por la empresa MONTAJES METÁLICOS JIMENOS, S.L. en relación con el contrato menor de OBRAS consistentes en LA REPARACIÓN DE LAS REJILLAS DE VENTILACIÓN DE P.A.R. CHOPERA de esta ciudad, perteneciente al ejercicio 2018; y en uso de las atribuciones conferidas en la Base 63.6 de ejecución de presupuestos para el ejercicio 2018,

SE ACUERDA:

PRIMERO.- Convalidar los gastos realizados, a efectos de su imputación contable y presupuestaria, que corresponden a la factura de la empresa MONTAJES METÁLICOS JIMENOS, S.L. realizados en el año 2018, recibidos con la conformidad del Subdirector General de Obras, que por diferentes circunstancias no pudieron ser imputados al ejercicio 2018, todo ello según detalle que consta en los informes que obran en el expediente, firmados por el Subdirector General de Obras, cuyos centros gestores, aplicaciones presupuestarias e importes afectados son los que se detallan a continuación:

Número Factura	Fecha Factura	Concepto	Aplicación Presupuestaria	Importe
1	20/12/2018	OBRAS REPARACIÓN DE LAS REJILLAS DE VENTILACIÓN DEL P.A.R. CHOPERA	254/13305/21203	10.067,20€

SEGUNDO.- Autorizar el gasto y reconocer extrajudicialmente el crédito anteriormente detallado que asciende a un total de DIEZ MIL SESENTA Y SIETE EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS DE EURO (10.067,20 euros), IVA incluido, a favor de la empresa MONTAJES METÁLICOS JIMENO, S.L. con C.I.F.B-87761854.

TERCERO.- Dar cuenta de este acuerdo al Tribunal de Cuentas”.

Fdo. El Subdirector General de Obras, D. Emilio Losana Sánchez (2 de diciembre de 2019) y la Concejala Delegada de Medio Ambiente, Mantenimiento y Obras, D<sup>a</sup> Cristina Martínez Concejo (2 de diciembre de 2019).”

Explicadas por el Sr. Presidente las líneas generales de la propuesta y no promoviéndose debate, sometido el asunto a votación, la Comisión Permanente de

Código Seguro De Verificación	i7S0h8b9hvm5z9Mty4Dj2w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	20/12/2019 13:18:36
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	20/12/2019 12:42:23
Observaciones		Página	11/58
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.alcobendas.org/?i7S0h8b9hvm5z9Mty4Dj2w==">https://verifirma.alcobendas.org/?i7S0h8b9hvm5z9Mty4Dj2w==</a>		



*Economía dictaminó favorablemente por UNANIMIDAD la presente propuesta. Alcobendas, 12 de diciembre de 2019. LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO, Fdo: Gloria Rodríguez Marcos.”*

**Abierto el turno de intervenciones y no promoviéndose debate, seguidamente se somete el asunto a votación, resultando el mismo aprobado por UNANIMIDAD.**

**3.1.4.- APROBACIÓN DE CONVALIDACIÓN DE FACTURA A FAVOR DE LA FACTURA DE LA EMPRESA MONTAJES METÁLICOS JIMENO, S.L. POR OBRAS DE INSTALACIÓN DE PLATAFORMA PARA CÁMARAS DE TV EN EL CAMPO DE RUGBY LAS TERRAZAS.**

Visto el Dictamen emitido por la Comisión Permanente, del siguiente tenor literal:

*“La Comisión Plenaria Permanente de Economía, adoptó, en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 2019 el siguiente*

DICTAMEN

**5.- APROBACIÓN DE CONVALIDACIÓN DE FACTURA A FAVOR DE LA FACTURA DE LA EMPRESA MONTAJES METÁLICOS JIMENO, S.L. POR OBRAS DE INSTALACIÓN DE PLATAFORMA PARA CÁMARAS DE TV EN EL CAMPO DE RUGBY LAS TERRAZAS.**


*Vista la propuesta de resolución, de fecha 2 de diciembre de 2019 y elevada a esta Comisión Permanente de Economía por la Concejala Delegada de Medio Ambiente, Mantenimiento y Obras, D<sup>a</sup> Cristina Martínez Concejo, del siguiente tenor literal:*

**PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE CONVALIDACIÓN DE FACTURA A FAVOR DE MONTAJES METALICOS JIMENO, S.L.**

*Se somete al Pleno la siguiente,*

**PROPUESTA**

*“Con fecha 01 de julio de 2019 los Servicios Jurídicos del Departamento de Obras han emitido un informe-propuesta, relativo al RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO por facturas pendientes de abono de 2018, correspondiente a la instalación de plataforma para cámaras de TV en el campo de Rugby “Las Terrazas” de Alcobendas, aprobadas por decreto nº 11551, de fecha 16 de octubre de 2018, y ampliado mediante decreto nº. 14167, de fecha 11 de diciembre de 2018, por importes de 5.505,50 euros, y 1.573,00 euros, que han quedado sin consignación presupuestaria por cambio de ejercicio económico, en el que se manifiestan las siguientes consideraciones y fundamentos jurídicos:*

Código Seguro De Verificación	i7S0h8b9hvm5z9Mty4Dj2w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	20/12/2019 13:18:36	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	20/12/2019 12:42:23	
Observaciones		Página	12/58	
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.alcobendas.org/?i7S0h8b9hvm5z9Mty4Dj2w==">https://verifirma.alcobendas.org/?i7S0h8b9hvm5z9Mty4Dj2w==</a>			

**ANTECEDENTES DE HECHO:**

**Primero:** Por Decreto nº 11551, de fecha 16 de octubre de 2018 y ampliado mediante Decreto nº. 14167 de fecha 11 de diciembre de 2018, se adjudicó a la empresa MONTAJES METÁLICOS JIMENO S.L., el contrato menor de obras consistentes en la instalación de plataforma para cámaras de TV en el campo de Rugby “Las Terrazas” de esta ciudad, por importes de 5.505,50 euros y 1.573,00 euros, IVA incluido, respectivamente.

**Segundo:** Con fecha de emisión 03-12-2018 se recibe factura nº. 158-18 de la empresa MONTAJES METÁLICOS JIMENO, S.L., por importe de 5.229,62 euros que ha sido informada favorablemente por el Técnico municipal con el Visto Bueno del Jefe del Departamento de Obras, proponiendo su abono.

Con fecha de emisión 17-12-2018 se recibe factura nº. 161-1 de la empresa MONTAJES METÁLICOS JIMENO, S.L., por importe de 1.848,88 euros que ha sido informada favorablemente por el Técnico municipal con el Visto Bueno del Jefe del Departamento de Obras, proponiendo su abono.

El 14 de febrero de 2019 se conforman electrónicamente ambas facturas por el Subdirector General de Obras.

El 6 de septiembre de 2019, se emite R.C. nº. 12019000077882 por importe de 7.078,50 euros para expediente de reconocimiento extrajudicial de las obras de instalación de una plataforma para cámaras de T.V. en el campo de Rugby “Las Terrazas” de Alcobendas.

**Tercero:** El importe de la prestación (7.078,50 euros, IVA incluido) es anterior al trámite de fiscalización previa limitada, por lo que la convalidación de las actuaciones ha quedado condicionada a la oportuna modificación presupuestaria mediante Incorporación de Crédito nº. 3/2019 aprobado por Decreto nº. 1455 de 7 de febrero de 2019.

**Cuarto:** El día 7 de noviembre 2019 se emitió informe del Subdirector General de Obras, conformado por la Concejala de Medio Ambiente, Mantenimiento y Obras con competencia en la actuación realizada por delegación del Alcalde-Presidente (Decreto nº 7584, de fecha 24 de junio de 2019), reflejando en su contenido, todos los extremos establecidos en Base 63 de ejecución de presupuesto.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS:**

**Primero:** El gasto originado y asumido por la empresa MONTAJES METÁLICOS JIMENO, S.L., con C.I.F B-87761854, debe entenderse como gasto no intervenido formalmente por la prestación del servicio que ha sido efectivamente prestado, procediendo su abono puesto que el Ayuntamiento de Alcobendas se ha beneficiado del mismo y se ha producido un enriquecimiento injusto que, en caso de no satisfacerse extrajudicialmente, sería reclamado con toda probabilidad a través de la vía judicial con el consiguiente incremento de gastos para el Ayuntamiento.

Código Seguro De Verificación	i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	20/12/2019 13:18:36
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	20/12/2019 12:42:23
Observaciones		Página	13/58
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.alcobendas.org/?i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==">https://verifirma.alcobendas.org/?i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==</a>		



Conforme establece la Base 63 de ejecución de presupuestos para el ejercicio 2018, la aprobación del gasto deberá ajustarse a las formalidades reflejadas en su contenido, y referidas entre otras, a la emisión de la memoria explicativa de la omisión de la fiscalización, y a la convalidación de las actuaciones realizadas y generadoras del gasto producido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo: Además son de aplicación al asunto que nos ocupa:


- La Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y las normas de fiscalización contenidas en el capítulo VIII de las Bases de Ejecución del presupuesto.
- El artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- El Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas de 30 de junio de 2015, por el que se aprueba la instrucción que regula la remisión telemática de información, entre otras de acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa.

Tercero: En aplicación de lo establecido en la citada Base 63.6 de ejecución de presupuestos para el ejercicio 2018, la competencia para la convalidación de los actos administrativos y para la aprobación de los gastos en expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos para la imputación al presupuesto corriente de obligaciones derivadas de gastos efectuados en ejercicios anteriores corresponde al Pleno de la Corporación.

Por todo lo manifestado; de conformidad con lo dispuesto en las normativas legales con los artículos antes mencionados; a la vista la documentación elaborada por la Subdirección General de Obras y previo informe de la Intervención municipal sin naturaleza de fiscalización, a fin de que entre otros contenidos acredite la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto referente al expediente relativo al pago de las facturas emitidas por la empresa MONTAJES METÁLICOS JIMENOS, S.L. en relación con el contrato menor de OBRAS consistentes en LA INSTALACIÓN DE PLATAFORMA PARA CÁMARAS DE T.V. EN EL CAMPO DE RUGBY "LAS TERRAZAS" de esta ciudad, perteneciente al ejercicio 2018; y en uso de las atribuciones conferidas en la Base 63.6 de ejecución de presupuestos para el ejercicio 2018,

SE ACUERDA:

PRIMERO.- Convalidar los gastos realizados, a efectos de su imputación contable y presupuestaria, que corresponden a la factura de la empresa MONTAJES METÁLICOS JIMENOS, S.L. realizados en el año 2018, recibidos con la conformidad del Subdirector General de Obras, que por diferentes circunstancias no

Código Seguro De Verificación	i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	20/12/2019 13:18:36	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	20/12/2019 12:42:23	
Observaciones		Página	14/58	
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.alcobendas.org/?i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==">https://verifirma.alcobendas.org/?i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==</a>			

podieron ser imputados al ejercicio 2018, todo ello según detalle que consta en los informes que obran en el expediente, firmados por el Subdirector General de Obras, cuyos centros gestores, aplicaciones presupuestarias e importes afectados son los que se detallan a continuación:

Número Factura	Fecha Factura	Concepto	Aplicación Presupuestaria	Importe
158-18	03-12-2018	PLATAFORMA PARA CÁMARAS DE T.V. EN CAMPO DE RUGBY	254/34200/62226	5.229,62
162-1	17-12-2018	PLATAFORMA PARA CÁMARAS DE T.V. EN CAMPO DE RUGBY	254/34200/62226	1.848,88

SEGUNDO.- Autorizar el gasto y reconocer extrajudicialmente el crédito anteriormente detallado que asciende a un total de SIETE MIL SETENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS DE EURO (7.078,50 euros), IVA incluido, a favor de la empresa MONTAJES METÁLICOS JIMENO, S.L. con C.I.F.B-87761854.

TERCERO.- Dar cuenta de este acuerdo al Tribunal de Cuentas”.

Fdo. El Subdirector General de Obras, D. Emilio Losana Sánchez (2 de diciembre de 2019) y la Concejala Delegada de Medio Ambiente, Mantenimiento y Obras, D<sup>a</sup> Cristina Martínez Concejo (3 de diciembre de 2019).”

(.../...)


Finalizadas las intervenciones de los Sres. Concejales y explicadas por el Sr. Presidente las líneas generales de la propuesta y no promoviéndose debate, sometido el asunto a votación, la Comisión Permanente de Economía dictaminó favorablemente por UNANIMIDAD la presente propuesta. Alcobendas, 12 de diciembre de 2019. LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO, Fdo: Gloria Rodríguez Marcos.”

**Abierto el turno de intervenciones y no promoviéndose debate, seguidamente se somete el asunto a votación, resultando el mismo aprobado por UNANIMIDAD.**

### **3.1.5.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA FINALIDAD DE LA INVERSIÓN Nº 1/2019.**

Visto el Dictamen emitido por la Comisión Permanente, del siguiente tenor literal:

“La Comisión Plenaria Permanente de Economía, adoptó, en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 2019 el siguiente

Código Seguro De Verificación	i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	20/12/2019 13:18:36	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	20/12/2019 12:42:23	
Observaciones		Página	15/58	
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.alcobendas.org/?i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==">https://verifirma.alcobendas.org/?i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==</a>			

DICTAMEN

6.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA FINALIDAD DE LA INVERSIÓN Nº 1/2019.

Vista la propuesta de resolución, de fecha 25 de noviembre de 2019 y elevada a esta Comisión Permanente de Economía y Hacienda, D. Ángel Sánchez Sanguino, del siguiente tenor literal:

“Asunto: Cambio de finalidad de inversión

**PROPOSICIÓN DE ACUERDO AL PLENO**

“Vistos los informes que anteceden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.1 del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y considerando la propuesta de la Subdirección General de Obras, que plantea la modificación del Anexo de Inversiones del Presupuesto por cambio de finalidad de créditos sobrantes en una inversión del área, destinándolos al nuevo proyecto, denominado Instalación de Antenas LTE.

Considerando que la modificación propuesta responde a necesidades urgentes que no permiten su aplazamiento hasta el ejercicio próximo y que el expediente se ha efectuado con sujeción a las disposiciones vigentes, se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

1º- Aprobar inicialmente la modificación de la finalidad de la inversión que se cita, financiada con ingresos afectados y sin que ello suponga modificación del proyecto inicial, incorporada en su momento al actual Presupuesto prorrogado de 2018 para 2019 por tratarse de créditos que amparan proyectos financiados con ingresos afectados y por tanto incorporables según se determina en la Base 15 de las de Ejecución del Presupuesto. Con el fin de adecuar los recursos afectados a la finalidad pretendida, procede modificar las siguientes inversiones-proyectos:


Aplicación presupuestaria de gastos inicialmente financiada:

Partida 254.15320.61900. (Inversiones Reposición de Infraestructura en Distritos). Importe sobrante y autorizado para el cambio de finalidad: 40.000€, del Proyecto de Obras de remodelación en Marquesa Vda. de Aldama, nº 2017 254 6 0070 b)

La financiación del cambio de finalidad se realizará mediante baja del crédito no comprometido del proyecto que se detalla, siendo reducible por conclusión del mismo, conforme indican los distintos responsables del centro gestor de gasto.

Finalidad y aplicación presupuestaria de gastos para la que se modifica:

Partida 254.15320.61900. (Inversiones Reposición de Infraestructura en Distritos). Importe: 40.000€. Proyecto: Instalación de Antenas LTE 2019 254 6 0007

Código Seguro De Verificación	i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	20/12/2019 13:18:36	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	20/12/2019 12:42:23	
Observaciones		Página	16/58	
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.alcobendas.org/?i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==">https://verifirma.alcobendas.org/?i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==</a>			



*Dado que las inversiones forman parte del Presupuesto, cualquier modificación ha de elevarse al Pleno para su aprobación dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 del RD 500/1990.*

*Se deja constancia de que existen recursos suficientes para la financiación del mismo en el Presupuesto actual del Ayuntamiento de Alcobendas, a través de los ingresos citados, ingresos procedentes de PMS y recogidos en el Anexo de Inversiones. Asimismo, al no incrementarse cantidad alguna en el Presupuesto, esta modificación no afecta a la Estabilidad Presupuestaria ni a la Regla de Gasto.*

*2º- Procede continuar la tramitación del expediente que se realizará con sujeción a los mismos trámites y requisitos que la aprobación del Presupuesto General, en cuanto a la aprobación inicial, exposición al público, reclamaciones, aprobación definitiva, publicación, recursos y entrada en vigor, conforme establece el artículo 177 del TRLRHL.*

*Alcobendas, 25 de noviembre de 2019*

*La Interventora de Contabilidad y Presupuesto Victoria Eugenia Valle Núñez.  
El Concejal de Economía y Hacienda Angel Sánchez Sanguino.”*

(.../...)


*Finalizadas las intervenciones de los Sres. Concejales y explicadas por el Sr. Presidente las líneas generales de la propuesta y no promoviéndose debate, sometido el asunto a votación, la Comisión Permanente de Economía dictaminó favorablemente por UNANIMIDAD la presente propuesta. Alcobendas, 12 de diciembre de 2019. LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO, Fdo: Gloria Rodríguez Marcos.”*

**Abierto el turno de intervenciones y no promoviéndose debate, seguidamente se somete el asunto a votación, resultando el mismo aprobado por UNANIMIDAD.**

**3.1.6.- APROBACIÓN DEL INCREMENTO DE LAS RETRIBUCIONES DE LOS  
ORGANOS DIRECTIVOS DEL AYUNTAMIENTO Y PATRONATOS  
MUNICIPALES, SEGÚN RD LEY 24/2018, DE 21 DE DICIEMBRE, PARA EL AÑO  
2019.**

Visto el Dictamen emitido por la Comisión Permanente, del siguiente tenor literal:

*“La Comisión Plenaria Permanente de Economía, adoptó, en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 2019 el siguiente*

Código Seguro De Verificación	i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	20/12/2019 13:18:36	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	20/12/2019 12:42:23	
Observaciones		Página	17/58	
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.alcobendas.org/?i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==">https://verifirma.alcobendas.org/?i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==</a>			

DICTAMEN

7.- APROBACIÓN DEL INCREMENTO DE LAS RETRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DEL AYUNTAMIENTO Y PATRONATOS MUNICIPALES, SEGÚN RD LEY 24/2018, DE 21 DE DICIEMBRE, PARA EL AÑO 2019.

Vista la propuesta de resolución, de fecha 2 de diciembre de 2019 y elevada a esta Comisión Permanente de Economía por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, D. Rogelio Mallorquín García, del siguiente tenor literal:

PROPUESTA DE ACUERDO AL PLENO MUNICIPAL

“Visto el Informe de la Dirección General de Recursos Humanos, los informes jurídicos y atendiendo a lo establecido en el Real Decreto-Ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, así como en la Resolución del Consejo de Ministros del día 21 de junio de 2019,

SE ACUERDA:

**PRIMERO:** Incrementar en un 2,25% las retribuciones de los Órganos Directivos, tanto del Ayuntamiento de Alcobendas como de los Patronatos Municipales (Sociocultural, Deportes, Bienestar Social) respecto a las percibidas durante el ejercicio 2018 y en todos los conceptos, de conformidad con lo previsto en el artículo 3.Dos del Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público.

Este acuerdo tendrá efectos desde el 1 de enero de 2019.

**SEGUNDO:** Incrementar en un 0,25% adicional las retribuciones de los Órganos Directivos, tanto del Ayuntamiento de Alcobendas como de los Patronatos Municipales (Sociocultural, Deportes, Bienestar Social) respecto a las percibidas durante el ejercicio 2018 y en todos los conceptos, de conformidad con lo previsto en el artículo 3.Dos del Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público.

Este acuerdo tendrá efectos desde el 1 de julio de 2019.

**TERCERO:** Autorizar el gasto, cuyos importes, por cada Órgano Directivo y Entidad, se indican en el Anexo V que se adjunta, ascendiendo el total a 19.593,56.-€.

**CUARTO:** Dar cuenta de este Acuerdo a los correspondientes Consejos Rectores de los Patronatos: Sociocultural, Deportes y Bienestar Social.

Código Seguro De Verificación	i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	20/12/2019 13:18:36
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	20/12/2019 12:42:23
Observaciones		Página	18/58
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.alcobendas.org/?i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==">https://verifirma.alcobendas.org/?i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==</a>		



QUINTO: Tramitar el expediente correspondiente ante la Junta de Gobierno Local, para la disposición del gasto.

Fdo.: Rogelio Mallorquín García Concejal Delegada de Recursos Humanos.”

Explicadas por el Sr. Presidente las líneas generales de la propuesta y no promoviéndose debate, sometido el asunto a votación, la Comisión Permanente de Economía dictaminó favorablemente por UNANIMIDAD la presente propuesta. Alcobendas, 12 de diciembre de 2019. LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO, Fdo: Gloria Rodríguez Marcos.”

**Abierto el turno de intervenciones y no promoviéndose debate, seguidamente se somete el asunto a votación, resultando el mismo aprobado por UNANIMIDAD.**

**3.1.7.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO RELATIVA A SUBVENCIÓN DE 2018 DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA: ASOCIACIÓN CULTURAL PEÑA RECREATIVA LA RANA.**

Visto el Dictamen emitido por la Comisión Permanente, del siguiente tenor literal:

“La Comisión Plenaria Permanente de Economía, adoptó, en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 2019 el siguiente

DICTAMEN

**8.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO RELATIVA A SUBVENCIÓN DE 2018 DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA: ASOCIACIÓN CULTURAL PEÑA RECREATIVA LA RANA.**

Vista la propuesta de resolución, de fecha 4 de noviembre de 2019 y elevada a esta Comisión Permanente de Economía por el Concejal Delegado de Participación Ciudadana, D. José M<sup>a</sup> Tovar Holguera, del siguiente tenor literal:

PROPUESTA DE ACUERDO AL PLENO MUNICIPAL

**Asunto:** Expediente Omisión Fiscalización Subvención por concurrencia competitiva Asociación Cultural Peña Recreativa la Rana para gastos de programas y funcionamiento actividades ejercicio 2018, fase justificación

Vistos los informes obrantes en el Expediente administrativo correspondiente a Expediente Omisión Fiscalización Subvención por concurrencia competitiva Asociación Cultural Peña Recreativa la Rana para gastos de programas y funcionamiento actividades ejercicio 2018, fase justificación por la cantidad de 1152,03€, se trata de un gasto realizado en virtud de la Convocatoria de Subvenciones 2018 en concurrencia competitiva, para Asociaciones del ámbito de Participación Ciudadana para gastos de programas y funcionamiento actividades ejercicio 2018. Dicha Convocatoria fue aprobada por Decreto 3317/2018 de 19 de

Código Seguro De Verificación	i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	20/12/2019 13:18:36
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	20/12/2019 12:42:23
Observaciones		Página	19/58
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.alcobendas.org/?i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==">https://verifirma.alcobendas.org/?i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==</a>		



marzo 2018 y resuelta y adjudicada definitivamente por Decreto 10157/2018 de 12 de septiembre a la Asociación recreativa Cultural Peña Recreativa La Rana, por un importe de 1152,03€

Dados los plazos de convocatoria y resolución, la certificación de justificación de pago de subvención (Ficha 3.1.4.3) se envió a Intervención el 27 de diciembre, siendo sellada de entrada el 28 de diciembre, fecha en la que se envía Comunicado Interior de la Interventora General señalando que "Se devuelve el expediente arriba indicado a fin que se justifiquen adecuadamente los importes en él contenidos"

Al comprobarse la documentación del expediente, con fecha 28 de diciembre, se devuelve el expediente con la documentación correcta a Intervención, devolviéndolo de nuevo al argumentar que "no corresponden las justificaciones indicadas con las facturas contenidas en el expediente"

Tras reunión aclaratoria y al no haber tenido tiempo la intervención general de visar todas las facturas, ésta se realiza definitivamente con fecha 14 de enero, devolviendo el expediente al indicar que su justificación entra en enero y corresponde ya al ejercicio 2019, indicando que en el mes de febrero se podrá disponer del remanente necesario para el pago a cargo del ejercicio 2019  
A fecha 28 de mayo se decreta con nº 6605, la incorporación del remanente para hacer frente al abono de dicha subvención, enviando de nuevo la justificación a Intervención con fecha 26 de junio de 2019

Con fecha 1 de octubre se devuelve expediente de Intervención solicitando la propuesta de Decreto

Con fecha 8 de octubre se envía a Intervención Decreto reconociendo la obligación.

Al no haberse la intervención previa de la Fase O, Intervención devuelve el Expediente para formar expediente de omisión de Fiscalización

**RESULTANDO.-**

**PRIMERO.-** Que los informes que obran en el expediente resaltan que la ejecución del gasto propuesto ha desplegado sus efectos con anterioridad al trámite de fiscalización previa limitada.

**SEGUNDO.-** Que con fecha 9 de octubre se ha emitido informe de la Subdirección general de Participación Ciudadana, conformado por el Concejal Delegado de Participación Ciudadana, Distrito Norte y Cooperación, reflejando todos los extremos establecidos en la Base 63 de ejecución de presupuesto para el año 2019

**TERCERO.-** Que con fecha 28 de mayo se decreta con nº 6605, la incorporación del remanente para hacer frente al abono de dicha subvención, enviando de nuevo la justificación a Intervención con fecha 26 de junio de 2019

Código Seguro De Verificación	i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	20/12/2019 13:18:36
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	20/12/2019 12:42:23
Observaciones		Página	20/58
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.alcobendas.org/?i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==">https://verifirma.alcobendas.org/?i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==</a>		



**CONSIDERANDO:**

1º.- Que la actividad subvencionada fue, efectivamente realizada y en estricto cumplimiento de lo recogido en la Convocatoria, según se desprende de las justificaciones aportadas y del control técnico realizado in situ por el técnico municipal correspondiente. Existe una correcta relación entre gastos, actividad e interés por ser subvencionada dicha actuación a pesar de que la ausencia de Plan Estratégico de Subvenciones en el Ayuntamiento impide ser visibilizada o prevista con antelación.

2º.- Que conforme establece la Base 63 de ejecución de presupuestos para el ejercicio 2019, relativa a la omisión de fiscalización, la aprobación del gasto deberá ajustarse a las formalidades reflejadas en su contenido y referidas a la emisión de la memoria explicativa de la omisión de fiscalización, y a la convalidación contable de las actuaciones realizadas y generadoras del gasto producido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3º.- El texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por RD 2/2004, de 5 de marzo y las normas de fiscalización contenidas en el Capítulo VIII de las Bases de Ejecución del Presupuesto.

4º.- El RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

5º.- El acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas de 30 de junio de 2015, por el que se aprueba la instrucción que regula la remisión telemática de información, entre otras de acuerdos adoptados con omisión de trámite de fiscalización previa.

Por todo ello y conforme a la competencia que en base a lo establecido en la Base 63.6 de ejecución del Presupuesto para el presupuesto prorrogado, actualmente vigente, ostenta el Pleno.

**SE ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Convalidar los gastos realizados a efectos de su imputación contable y presupuestaria, que corresponden a subvención de actividad realizada en 2018, recibidos de conformidad del Subdirector General de participación Ciudadana, que por diferentes circunstancias no pudo ser imputadas al ejercicio anterior, todo ello según detalle que consta en los informes que obran en el expediente, firmados por el Subdirector General de Participación Ciudadana, cuyo centro gestor, aplicación presupuestaria e importe afectado es el que se detalla a continuación:

<b>Código Seguro De Verificación</b>	i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Rafael Sanchez Acera	Firmado	20/12/2019 13:18:36
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	20/12/2019 12:42:23
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	21/58
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://verifirma.alcobendas.org/?i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==">https://verifirma.alcobendas.org/?i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==</a>		



PARTIDA PRESUPUESARIA	ASOCIACIÓN	N.I.F.	SUBVENCIÓN	ACTIVIDADES
178 92400 48000 Transferencia a Familias e Instituciones sin Fines de Lucro	ASOCIACIÓN RECREATIVA CULTURAL PEÑA RECREATIVA LA RANA	G79879821	1.152,03 €	Exhibición Feria Asociaciones 18, C. Rana Pilar, C. Rana Mujer, C.XVI Memorial Jesus Mejía, Homenaje J. M <sup>º</sup> García

SEGUNDO.- Autorizar el gasto y reconocer extrajudicialmente las obligaciones anteriormente detalladas que asciende a un total de 1152,03 €.

TERCERO.- Dar cuenta de este acuerdo al Tribunal de Cuentas.

Alcobendas a 4 de noviembre de 2019.

Fdo. Javier Arteaga Moralejo (4/11/2019) y José María Tovar Holguera (5/11/2019)".

Explicadas por el Sr. Presidente las líneas generales de la propuesta y no promoviéndose debate, sometido el asunto a votación, la Comisión Permanente de Economía dictaminó favorablemente por UNANIMIDAD la presente propuesta. Alcobendas, 12 de diciembre de 2019. LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO, Fdo: Gloria Rodríguez Marcos."

**Abierto el turno de intervenciones y no promoviéndose debate, seguidamente se somete el asunto a votación, resultando el mismo aprobado por UNANIMIDAD.**

**3.1.8.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO RELATIVA A SUBVENCIÓN DE 2018 DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA: ASOCIACIÓN CULTURAL RECREATIVA DEPORTIVA BARRIO DEL PILAR.**


Visto el Dictamen emitido por la Comisión Permanente, del siguiente tenor literal:

*"La Comisión Plenaria Permanente de Economía, adoptó, en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 2019 el siguiente*

DICTAMEN

**9.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO RELATIVA A SUBVENCIÓN DE 2018 DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA: ASOCIACIÓN CULTURAL RECREATIVA DEPORTIVA BARRIO DEL PILAR.**

*Vista la propuesta de resolución, de fecha 5 de noviembre de 2019 y elevada a esta Comisión Permanente de Economía por el Concejal Delegado de Participación Ciudadana, D. José M<sup>a</sup> Tovar Holguera, del siguiente tenor literal:*

Código Seguro De Verificación	i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	20/12/2019 13:18:36	
Observaciones	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	20/12/2019 12:42:23	
Url De Verificación	Página		22/58	
	<a href="https://verifirma.alcobendas.org/?i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==">https://verifirma.alcobendas.org/?i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==</a>			

PROPUESTA DE ACUERDO AL PLENO MUNICIPAL

*“Asunto: Expediente Omisión Fiscalización Subvención por concurrencia competitiva Asociación Cultural Recreativa Deportiva Barrio del Pilar para gastos de programas y funcionamiento actividades ejercicio 2018, fase justificación*

*Vistos los informes obrantes en el Expediente administrativo correspondiente a Expediente Omisión Fiscalización Subvención por concurrencia competitiva Asociación Cultural Recreativa Deportiva Barrio del Pilar para gastos de programas y funcionamiento actividades ejercicio 2018, fase justificación por la cantidad de 2.000,00 €, se trata de un gasto realizado en virtud de la Convocatoria de Subvenciones 2018 en concurrencia competitiva, para Asociaciones del ámbito de Participación Ciudadana que desarrollen actividades de participación en Fiestas de Distritos. Dicha Convocatoria fue aprobada por Decreto 11167/2018 de 8 de octubre de 2018 y resuelta y adjudicada definitivamente por Decreto 1029673/2018 de 12 de diciembre de 2018 a la Asociación Cultural Recreativa Deportiva Barrio del Pilar, por un importe de 2000,00€*

*Dados los plazos de convocatoria y resolución, la certificación de justificación de pago de subvención (Ficha 3.1.4.3) se envió a Intervención el 18 de diciembre, siendo sellada de entrada el 26 de diciembre, fecha en la que se envía Comunicado Interior de la Interventora General señalando que “Se comunica que el expediente relativo al inicio de la gestión presupuestaria para la aprobación y disposición del gasto para la Asociación Cultural Recreativa Deportiva Barrio del Pilar por 2000€ que se informa de Conformidad, va a ser materialmente imposible que antes de que se acabe el ejercicio presupuestario, que será el 28 de diciembre, se puedan presentar las facturas y hacer el decreto de reconocimiento de obligación”*

*Con fecha 28 de diciembre, se devuelve el expediente desde Intervención, indicando que la aprobación de la autorización y la disposición del gasto no contaba con la emisión del informe preceptivo de Intervención*

*Dado que la circular de la Interventora General en el que se incluyen en la tramitación administrativa, data de 17 de diciembre, en plena tramitación del expediente, se producen algunos desajustes que impiden por tanto la correcta tramitación.*

*La actividad subvencionada fue, efectivamente realizada y en estricto cumplimiento de lo recogido en la Convocatoria, según se desprende de las justificaciones aportadas y del control técnico realizado in situ por el técnico municipal correspondiente. Existe una correcta relación entre gastos, actividad e interés por ser subvencionada dicha actuación a pesar de que la ausencia de Plan Estratégico de Subvenciones en el Ayuntamiento impide ser visibilizada o prevista con antelación.*

*A efectos presupuestarios, no hay impedimento o limitación a esta aplicación del gasto en el ejercicio corriente en relación con las restantes necesidades y atenciones de la partida durante todo el año en curso.*

<b>Código Seguro De Verificación</b>	i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Rafael Sanchez Acera	Firmado	20/12/2019 13:18:36
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	20/12/2019 12:42:23
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	23/58
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://verifirma.alcobendas.org/?i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==">https://verifirma.alcobendas.org/?i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==</a>		



**RESULTANDO.-**

*PRIMERO.- Que los informes que obran en el expediente resaltan que la ejecución del gasto propuesto ha desplegado sus efectos con anterioridad al trámite de fiscalización previa limitada.*

*SEGUNDO.- Que con fecha 9 de octubre se ha emitido informe de la Subdirección general de Participación Ciudadana, conformado por el Concejal Delegado de Participación Ciudadana, Distrito Norte y Cooperación, reflejando todos los extremos establecidos en la Base 63 de ejecución de presupuesto para el año 2019*

*TERCERO.- Que con fecha 28 de mayo se decreta con nº 6605, la incorporación del remanente para hacer frente al abono de dicha subvención.*

**CONSIDERANDO:**

*1º.- Que la actividad subvencionada fue, efectivamente realizada y en estricto cumplimiento de lo recogido en la Convocatoria, según se desprende de las justificaciones aportadas y del control técnico realizado in situ por el técnico municipal correspondiente. Existe una correcta relación entre gastos, actividad e interés por ser subvencionada dicha actuación a pesar de que la ausencia de Plan Estratégico de Subvenciones en el Ayuntamiento impide ser visibilizada o prevista con antelación.*

*2º.- Que conforme establece la Base 63 de ejecución de presupuestos para el ejercicio 2019, relativa a la omisión de fiscalización, la aprobación del gasto deberá ajustarse a las formalidades reflejadas en su contenido y referidas a la emisión de la memoria explicativa de la omisión de fiscalización, y a la convalidación contable de las actuaciones realizadas y generadoras del gasto producido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*3º.- El texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por RD 2/2004, de 5 de marzo y las normas de fiscalización contenidas en el Capítulo VIII de las Bases de Ejecución del Presupuesto.*

*4º.- El RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.*

*5º.- El acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas de 30 de junio de 2015, por el que se aprueba la instrucción que regula la remisión telemática de información, ente otras de acuerdos adoptados con omisión de trámite de fiscalización previa.*

*Por todo ello y conforme a la competencia que en base a lo establecido en la Base 63.6 de ejecución del Presupuesto para el presupuesto prorrogado, actualmente vigente, ostenta el Pleno.*

<b>Código Seguro De Verificación</b>	i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Rafael Sanchez Acera	Firmado	20/12/2019 13:18:36
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	20/12/2019 12:42:23
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	24/58
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://verifirma.alcobendas.org/?i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==">https://verifirma.alcobendas.org/?i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==</a>		





SE ACUERDA:

*PRIMERO.- Convalidar los gastos realizados a efectos de su imputación contable y presupuestaria, que corresponden a subvención de actividad realizada en 2018, recibidos de conformidad del Subdirector General de participación Ciudadana, que por diferentes circunstancias no pudo ser imputadas al ejercicio anterior, todo ello según detalle que consta en los informes que obran en el expediente, firmados por el Subdirector General de Participación Ciudadana, cuyo centro gestor, aplicación presupuestaria e importe afectado es el que se detalla a continuación:*

PARTIDA PRESUPUESARIA	ASOCIACIÓN	N.I.F.	SUBVENCIÓN	ACTIVIDADES
178 92400 48000 Transferencia a Familias e Instituciones sin Fines de Lucro	ASOCIACION CULTURAL RECREATIVA DEPORTIVA DEL BARRIO DEL PILAR	G78945102	2.000,00 €	FIESTAS DEL PILAR BARRIO LA ZAPORRA 2018.

*SEGUNDO.- Autorizar el gasto y reconocer extrajudicialmente las obligaciones anteriormente detalladas que asciende a un total de 2.000,00 €.*

*TERCERO.- Dar cuenta de este acuerdo al Tribunal de Cuentas.*

Alcobendas a 5 de noviembre de 2019.

Fdo. Javier Arteaga Moralejo (5/11/2019) y José María Tovar Holguera (5/11/2019)".


*Explicadas por el Sr. Presidente las líneas generales de la propuesta y no promoviéndose debate, sometido el asunto a votación, la Comisión Permanente de Economía dictaminó favorablemente por UNANIMIDAD la presente propuesta. Alcobendas, 12 de diciembre de 2019. LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO, Fdo: Gloria Rodríguez Marcos."*

**Abierto el turno de intervenciones y no promoviéndose debate, seguidamente se somete el asunto a votación, resultando el mismo aprobado por UNANIMIDAD.**

### **3.2. COMISIÓN PERMANENTE DE URBANISMO Y CIUDAD**

#### **3.2.1.- DESESTIMACIÓN DEL REQUERIMIENTO FORMULADO POR LA JEFATURA DE LA DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL MINISTERIO DE FOMENTO PARA ANULACIÓN DEL ACUERDO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN ESPECIAL DE LAS PARCELAS A1 Y A2 DE LA ZONA ESTE DE LA MORALEJA, ÁMBITO DE LA CARRASCOSA, ADOPTADO POR EL PLENO MUNICIPAL EN SU SESIÓN DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2019.**

Visto el Dictamen emitido por la Comisión Permanente, del siguiente tenor literal:

Código Seguro De Verificación	i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	20/12/2019 13:18:36	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	20/12/2019 12:42:23	
Observaciones		Página	25/58	
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.alcobendas.org/?i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==">https://verifirma.alcobendas.org/?i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==</a>			

“La Comisión Plenaria Permanente de Urbanismo y Ciudad, adoptó, en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 2019 el siguiente

DICTAMEN

2.- DESESTIMACIÓN DEL REQUERIMIENTO FORMULADO POR LA JEFATURA DE LA DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL MINISTERIO DE FOMENTO PARA ANULACIÓN DEL ACUERDO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN ESPECIAL DE LAS PARCELAS A1 Y A2 DE LA ZONA ESTE DE LA MORALEJA, ÁMBITO DE LA CARRASCOSA, ADOPTADO POR EL PLENO MUNICIPAL EN SU SESIÓN DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

Vista la propuesta de resolución, de fecha 28 de noviembre de 2019 y elevada a esta Comisión Permanente de Urbanismo y Ciudad por el Concejal Delegado de Urbanismo, Vivienda, Ordenación del Territorio y Licencias, D. Miguel Ángel Arranz Molins, del siguiente tenor literal:

“Visto el requerimiento formulado por la Jefatura de la Demarcación de Carreteras del Ministerio de Fomento, de fecha 13 de noviembre de 2019, y registro de entrada municipal número 38.655 de fecha 16 de noviembre de 2019, por el que, con carácter previo a su impugnación en sede contencioso-administrativa, solicita a este Ayuntamiento la anulación o revocación del acuerdo plenario de fecha 12 de septiembre de 2019 relativo a la “Aprobación definitiva del Plan Especial de las parcelas A1 y A2 en la Zona Este de La Moraleja – Ámbito de La Carrascosa”, y de conformidad con los informes técnicos y jurídicos emitidos al respecto y obrantes en el expediente, resulta lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 22 de febrero de 2019, la Junta de Gobierno Local acordó aprobar inicialmente el Plan Especial de las parcelas A1 y A2 de la Zona Este de La Moraleja, ámbito de La Carrascosa, ubicadas en Suelo Urbano Consolidado, en la calle Camino Ancho, en el municipio de Alcobendas. Dicho Plan se redacta, por iniciativa del Gobierno Municipal, con el objeto de establecer una nueva ordenación pormenorizada del vigente Plan General de Ordenación Urbana, en el ámbito de las parcelas indicadas, modificando el uso característico terciario (con tolerancia de espacios profesionales), previsto en el citado Plan General, por el uso residencial en tipología de viviendas unifamiliares para adecuarlo a la configuración física del entorno y al uso predominante en el Área Homogénea en que se sitúa, de uso residencial en tipología de baja intensidad.

2. Con fecha 26 de febrero de 2019, y referencia número 10/053757.9/19, el Ayuntamiento solicitó, por vía telemática, a la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad de la Comunidad de Madrid, el inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada en relación con el Plan Especial aprobado inicialmente.

El 18 de junio de 2019 tuvo entrada en el registro municipal, bajo el número 5.758, el Informe Ambiental Estratégico, emitido el 11 de junio de 2019, con el que finaliza

Código Seguro De Verificación	i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	20/12/2019 13:18:36
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	20/12/2019 12:42:23
Observaciones		Página	26/58
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.alcobendas.org/?i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==">https://verifirma.alcobendas.org/?i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==</a>		



la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada del citado Plan Especial y en el que se concluye que "(...) teniendo en cuenta tales extremos, el hecho de que el ámbito es suelo urbano y que la documentación recibida justifica de manera exhaustiva que el uso residencial en la zona (incluyendo la manzana B) es preferible por sus efectos ambientales al uso terciario previsto inicialmente en el Plan General vigente, esta Dirección General no aprecia que el "Plan Especial de ordenación pormenorizada de las parcelas A1 y A2", pueda suponer efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe ambiental estratégico".

En definitiva, el Informe considera adecuadas las medidas de prevención, reducción y corrección de los potenciales efectos ambientales, propuestos en el Plan Especial, así como las de seguimiento ambiental, pero considera que dichas medidas deben incluirse en las Normas Urbanísticas del Plan Especial, por lo que se introduce en la Normativa Urbanística del Plan un nuevo apartado (el 7.1) sobre "Medidas Generales de Protección del Medio Ambiente".

3. El órgano ambiental de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, con fecha 12 de marzo de 2019, realizó consultas a las Administraciones Públicas afectadas, entre las que figuraba la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento, para que en el plazo de cuarenta y cinco días formulase las sugerencias que estimase pertinentes. Dicho plazo finalizó el 21 de mayo de 2019 sin que la mencionado Dirección General formulase respuesta alguna a la consulta efectuada, por lo que el Informe Ambiental Estratégico, emitido el 11 de junio de 2019, y recibido en este Ayuntamiento el 18 de junio de 2019, no pudo tener en cuenta consideración alguna proveniente de dicha Administración Pública ante la falta de respuesta, en el plazo legalmente establecido, a la consulta efectuada.

El mencionado Informe Ambiental Estratégico se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en su edición del 16 de junio de 2019, conforme a lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 21/2013.

4. Con posterioridad a la emisión del mencionado Informe Ambiental Estratégico, se recibe en este Ayuntamiento, con fecha 21 de junio de 2019, informe del Subdirector General de Explotación (P.D. del Director General de Carreteras, según Orden FOM/1644/2012, de 23 de julio), solicitado por el órgano ambiental en el marco de las consultas previas realizadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 21/2013, en el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica simplificado, señalando que dicha Dirección General no tiene sugerencias que realizar en materia medioambiental, si bien se recuerda la necesidad de garantizar el cumplimiento de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y, de manera especial, el artículo 20 y se indica que los medios de protección acústica que resulten necesarios para dar cumplimiento a la normativa de ruido vigente serán ejecutados con cargo a los promotores, previa autorización del Ministerio de Fomento si afectaran a las zonas de protección viaria estatal.

Sin embargo, en dicho Informe se realizan una serie de observaciones que debían de subsanarse previamente, para poder continuar con la tramitación del expediente,

Código Seguro De Verificación	i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	20/12/2019 13:18:36
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	20/12/2019 12:42:23
Observaciones		Página	27/58
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.alcobendas.org/?i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==">https://verifirma.alcobendas.org/?i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==</a>		



en relación con los Estudios de Tráfico aportados, que debían completarse incluyendo el análisis del impacto e incidencia del desarrollo urbanístico [sic] de “La Carrascosa” (en su totalidad, parcelas A y B) en el nivel de servicio de la red viaria estatal circundante (enlaces del p.k. 13 y 14 de la A-1, enlace M-12/R-2 y M-11) para el año de puesta en servicio y en el año horizonte (20 años).


En el mencionado Informe se señala que el mismo no tiene efecto resolutorio, a los efectos previstos en el artículo 16.6 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, quedando suspendido el plazo para su emisión hasta la presentación de la documentación subsanando lo requerido.

De igual modo, se recuerda, en dicho Informe, que las determinaciones que pudieran derivar de una eventual aprobación definitiva del instrumento de planeamiento que afecten al dominio, o al servicio público de titularidad estatal, serán nulas de pleno derecho, así como los instrumentos en cuya tramitación se haya omitido la petición del informe preceptivo del Ministerio de Fomento o cuando sean aprobados antes de transcurrir el plazo para evacuarlo y, en ausencia del mismo, cuando menoscaben, alteren o perjudiquen la adecuada explotación de las carreteras estatales.

Todas las observaciones que se realizan en el mencionado Informe son ajenas al trámite de consultas abierto por el órgano ambiental que tiene una finalidad muy específica, como es evaluar el instrumento de planeamiento desde una perspectiva medioambiental y sólo serían admisibles si el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 16.6 de la Ley 37/2015, hubiese solicitado al Ministerio de Fomento el informe previsto en dicho precepto legal, lo que no tuvo lugar porque - como se indica en el apartado 1.4.7.2 de la Documentación informativa del Plan Especial- las parcelas incluidas en el ámbito de dicho Plan se hallan localizadas a más de 300 metros de distancia de las carreteras del Estado R-2 y M-12, y las determinaciones del Plan no afectan a las zonas de protección (dominio público, servidumbre, de afección y de limitación a la edificabilidad) y tampoco se contempla ninguna conexión con el viario estatal.

Es preciso, por tanto, reiterar que el mencionado Informe se emite extemporáneamente en el trámite de consultas previas a las Administraciones afectadas en el seno del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica simplificado, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 21/2013, a solicitud del órgano ambiental (Dirección General Medio Ambiente y Sostenibilidad) y no del Ayuntamiento, y, además, en relación con el Plan Especial de las parcelas A1 y A2 de “La Carrascosa”, que es el instrumento objeto de evaluación, y no en relación con el Plan Especial de las parcelas B.1.1, B.1.2, B.2.1, B.2.2 y B.3 del mismo ámbito, que es objeto de tramitación separada e independiente.

5. Concluida la tramitación administrativa del expediente, una vez emitido el reiterado Informe Ambiental Estratégico así como los informes sectoriales de diferentes organismos y entidades, e informadas las alegaciones formuladas en el trámite de información pública, el Pleno Municipal, en su sesión de fecha 12 de septiembre de 2019, acuerda aprobar definitivamente el Plan Especial de las parcelas A1 y A2 de la Zona Este de La Moraleja, ámbito de “La Carrascosa”.

Código Seguro De Verificación	i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	20/12/2019 13:18:36	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	20/12/2019 12:42:23	
Observaciones		Página	28/58	
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.alcobendas.org/?i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==">https://verifirma.alcobendas.org/?i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==</a>			

Dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM), en su edición del 5 de octubre de 2019, junto con el texto íntegro de la Normativa Urbanística.

6. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Bases de Régimen Local (LBRL) en relación con el artículo 196.3 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), desde la Secretaría del Ayuntamiento, el día 16 de septiembre de 2019, se remite a la Administración del Estado el acta de la sesión plenaria de 12 de septiembre de 2019 en la que se aprueba definitivamente el Plan Especial objeto de este requerimiento, sin que por dicha Administración estatal se haya solicitado información o formulado requerimiento alguno en relación con dicho Plan, al amparo de lo dispuesto en el artículo 65 de la LBRL en relación con el artículo 215 del ROF.

7. Con fecha 16 de noviembre de 2019 se recibe en este Ayuntamiento, por vía telemática, requerimiento suscrito por la Jefatura de la Demarcación de Carreteras en Madrid para anulación del acuerdo plenario de 12 de septiembre de 2019 por el que se aprueba definitivamente el tantas veces citado Plan Especial.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Imprudencia de la vía legal utilizada para formular el requerimiento.

Sin perjuicio de destacar prima facie la incompetencia del órgano que ha formulado el requerimiento, según se analizará más adelante, la primera cuestión a tratar es la imprudencia de la vía legal utilizada para formular el requerimiento.

Según se hace constar en la motivación y en la parte dispositiva del requerimiento, ésta se formula al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA). Este precepto establece, como diligencia preliminar en los litigios interadministrativos, la formulación de un requerimiento previo al órgano competente de la Administración requerida para que, como en este caso, anule o revoque el acto al entender que no se ajusta a derecho.

Como se ha expuesto en los Antecedentes, el objeto del requerimiento es el acuerdo del Pleno Municipal de fecha 12 de septiembre de 2019 por el que se aprueba definitivamente el Plan Especial de las parcelas A1 y A2 de la Zona Este de La Moraleja, ámbito de “La Carrascosa”, es decir, un acuerdo adoptado en materia de régimen local y, en este caso, no resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 44 de la LJCA, y ello por una razón legal bien clara, porque el apartado 4 del citado precepto excluye, dejando a salvo, “lo dispuesto sobre esta materia en la legislación de régimen local”, lo que remite directamente el régimen previsto en el artículo 65 de la LBRL en relación con el artículo 215 del ROF cuando, como en el presente caso, la Administración del Estado considera que un acto o acuerdo de una entidad local infringe el ordenamiento jurídico.

Código Seguro De Verificación	i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	20/12/2019 13:18:36
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	20/12/2019 12:42:23
Observaciones		Página	29/58
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.alcobendas.org/?i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==">https://verifirma.alcobendas.org/?i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==</a>		



Como ha señalado con todo acierto la STS de 19 de julio de 2010 (rec. núm. 5202/2006), el apartado 4 del mencionado precepto legal, “deja extramuros de su ámbito de aplicación a un supuesto tradicional y singular que resulta, por tanto, ajeno, a las previsiones que sobre los litigios entre Administraciones Públicas, establece el artículo 44 respecto de las diligencias preliminares al recurso contencioso-administrativo”.

Y continúa señalando que “el mencionado artículo 44 no excluye los actos o acuerdos en materia de régimen local, sino que deja subsistente el régimen jurídico, que ya venía caracterizado antes de la entrada en vigor de la LJCA de 1998 y al amparo de la vieja LJCA de 1956, sobre el requerimiento e impugnación de los actos o acuerdos de las entidades locales”.

Ante la invocación de contrario de que la materia relativa a la impugnación de un instrumento de planeamiento no es una materia propia de régimen local porque no es un acto sino una disposición general, el TS, en la sentencia reseñada, es taxativo al señalar que:

“Recordemos que estamos ante la impugnación del acuerdo de aprobación de un plan parcial por el pleno de una entidad local, Y es cierto que los instrumentos de planeamiento son normas, disposiciones generales, con rango reglamentario, pero el artículo 65 [LRBL] alude a “acto o acuerdo” y la aprobación del citado plan se hace por acuerdo del Pleno de la Entidad Local, sin que, por lo demás, concurren razones convincentes para segregar el régimen jurídico de impugnación de los actos y acuerdos de las Entidades Locales en los términos que se postula, ni para incluir los mismos en la órbita del artículo 44 LJCA, violentando la proscripción que contiene su apartado cuarto respecto de la materia de régimen local”.

En el mismo sentido, de aplicar lo dispuesto en el artículo 65 de la LBRL, y no del artículo 44 de la LJCA, se ha pronunciado también la STS de 26 de septiembre de 2007 (rec. casac. nº 5003/2002) al declarar que:

“En primer lugar, debe tenerse en cuenta que el artículo 44.4 de la LJCA, cuando regula el requerimiento en los litigios en Administraciones Públicas, expresamente establece: «Queda a salvo lo dispuesto en esta materia en la legislación de régimen local»; y esto ya supone una clara prescripción de que es dicha regulación de régimen local la que aquí debe ser observada. (...). Como resulta de todo lo anterior, la Ley Jurisdiccional hace una expresa remisión a la regulación de régimen local para las impugnaciones que frente a actos de los entes locales puedan plantear otras Administraciones públicas. Y dicha regulación de régimen local no sólo prevé una específica comunicación con dicha finalidad, sino también que es la fecha de recepción de esta comunicación la que determina el inicio del cómputo del plazo de impugnación jurisdiccional”.

En la misma línea se pronuncia la STS de 19 de octubre de 2009 (rec. casac. nº 5720/2007) al señalar que:

Código Seguro De Verificación	i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	20/12/2019 13:18:36
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	20/12/2019 12:42:23
Observaciones		Página	30/58
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.alcobendas.org/?i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==">https://verifirma.alcobendas.org/?i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==</a>		



*“A lo que llevamos expuesto no cabe oponer el hecho de que el artículo 44 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, que regula un requerimiento entre Administraciones similar al contemplado en el artículo 65 de la Ley de Bases del Régimen Local, establezca para la formulación del requerimiento un plazo más amplio, de dos meses (artículo 44.2 LJCA), pues el apartado 4 del mismo artículo 44 deja expresamente «a salvo lo dispuesto sobre esta materia en la legislación de régimen local»”.*

*En definitiva, no cabe legalmente la opción de acogerse en la interposición del recurso contencioso-administrativo entre Administraciones, cuando -como en este caso- se trata de recurrir un acto procedente la Administración Local, al régimen establecido en el artículo 44 de la LJCA o al del artículo 65 de la LBRL, ya que, como ha quedado expuesto, el artículo 44.4 de la LJCA es categórico al respecto al dejar “a salvo lo dispuesto sobre esta materia en la legislación de régimen local” y esta remisión expresa al régimen del artículo 65 de la LBRL comporta consecuencias trascendentales respecto a la obligación de comunicar los acuerdos, órgano competente para formular el requerimiento, plazos de formulación y plazos de interposición del recurso contencioso-administrativo, según se verá a continuación.*

**SEGUNDO.-** *La Jefatura de la Demarcación de Carreteras es un órgano incompetente para formular el requerimiento.*

*Como consecuencia de lo expuesto anteriormente, la única vía legal utilizable cuando la Administración del Estado pretende impugnar actos o acuerdos de las Entidades Locales es la prevista en el artículo 65 de la LBRL y no la del artículo 44 de la LJCA y esto supone que, previamente, el Ayuntamiento debe comunicar a la Administración del Estado copia o, en su caso, extracto comprensivo de los actos y acuerdos adoptados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56.1 de la LBRL.*

*Dicha comunicación, respecto al acuerdo objeto de requerimiento, se produjo el 16 de septiembre de 2019, por lo que no puede admitirse lo manifestado en el requerimiento (Antecedente V y Fundamento de Derecho Cuatro) puesto que el acuerdo cuestionado se remitió al único órgano competente de la Administración del Estado, es decir, a la Administración periférica de Madrid. Sólo a la Delegación de Gobierno le corresponde formular el requerimiento previsto en el artículo 65 de la LBRL, y así se establece en el artículo 73 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) que, en su apartado 1, atribuye a dicho órgano estatal la competencia de control de legalidad [letra d)] y, entre otras, “velar por el cumplimiento de las competencias atribuidas constitucionalmente al Estado y por la correcta aplicación de su normativa, promoviendo o interponiendo, según corresponda, conflictos de jurisdicción, conflictos de atribuciones, recursos y demás acciones legalmente procedentes”. (subapartado 3º).*

*Ni siquiera, aunque se admitiese como hipótesis la posibilidad de utilizar la vía del artículo 44 de la LJCA (quod non), tampoco ostentaría competencia la Jefatura de la Demarcación de Carreteras para formular el requerimiento previo a la impugnación jurisdiccional porque la tramitación y propuesta de resolución de los*

<b>Código Seguro De Verificación</b>	i7S0h8b9hvm5z9Mty4Dj2w==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Rafael Sanchez Acera	Firmado	20/12/2019 13:18:36
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	20/12/2019 12:42:23
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	31/58
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://verifirma.alcobendas.org/?i7S0h8b9hvm5z9Mty4Dj2w==">https://verifirma.alcobendas.org/?i7S0h8b9hvm5z9Mty4Dj2w==</a>		



recursos administrativos y de los requerimientos a los que se refiere el artículo 44 de la LJCA correspondería a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Fomento, conforme a lo dispuesto en el artículo 12.1, letra g) del R.D. 953/2018, de 27 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Fomento, y a la Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda el ejercicio de competencias estatales con incidencia urbanística, según lo dispuesto en el artículo 2.7, letra i) del citado texto reglamentario.

En consecuencia, el requerimiento se ha formulado por un órgano manifiestamente incompetente al carecer de atribuciones legales para ello.

**TERCERO.-** El requerimiento es extemporáneo al haber transcurrido el plazo legalmente establecido para su formulación.

Acotada en los términos expuestos la única vía legal para formular el requerimiento al amparo de lo dispuesto en el artículo 65 de la LBRL, resulta indudable que el requerimiento efectuado es extemporáneo al haberse formulado una vez transcurrido el plazo de quince días desde la fecha de comunicación a la Administración del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 65.2 de la LBRL ya que, como tantas veces se ha repetido, la vía del artículo 44 de la LJCA no es aplicable al presente caso y, consecuentemente, tampoco al plazo de dos meses previsto en el mencionado precepto de la Ley jurisdiccional.

En efecto, la citada comunicación a la Administración del Estado se produjo el 16 de septiembre de 2019 y el requerimiento el 16 de noviembre de 2019 y, en consecuencia, ha vencido sobradamente el plazo señalado de quince días.

Insistentemente el TS ha declarado que dicho plazo de quince días debe respetarse para que se pueda reconocer eficacia al requerimiento previo que el artículo 65 de la LBRL regula (SSTS 10 septiembre 2009 [rec. 1085/2005]; 14 junio 2006 [rec. 4748/2000]; 5 marzo 2004 [rec. 9775/1998] y 4 julio 2002 [rec. 6133/1997]), debiendo hacerse siempre una interpretación restrictiva de dicho plazo por constituir una limitación de la autonomía municipal (STS 20 enero 2002 [rec. 8098/1996]) y computándose el mismo tomando como dies a quo la fecha de comunicación a la Administración del Estado y como dies ad quem la entrada en el Ayuntamiento del requerimiento y no la fecha de la firma del requerimiento ni la de salida de dicho órgano estatal, según ha aclarado definitivamente la STS de 9 de marzo de 2006 [rec. 3605/2001].

Todo ello sin perjuicio de que, como se ha señalado anteriormente, el presente requerimiento se ha formulado por órgano manifiestamente incompetente.

**CUARTO.-** El Informe del Subdirector General de Explotación de Carreteras del Ministerio de Fomento.

Sin perjuicio de las consideraciones expuestas anteriormente sobre el cauce procesal utilizado para efectuar el requerimiento y sobre el órgano competente para su formulación, que abocan necesariamente a su rechazo, resulta oportuno entrar en el fondo de lo planteado en el mencionado Informe, al que se hace referencia en

Código Seguro De Verificación	i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	20/12/2019 13:18:36 20/12/2019 12:42:23
Observaciones		Página	32/58
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.alcobendas.org/?i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==">https://verifirma.alcobendas.org/?i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==</a>		





el Antecedente 4 de esta contestación, y del que trae causa directa el requerimiento ahora formulado.

Para ello, se van a analizar los aspectos siguientes: a) consideraciones previas sobre el Informe del Subdirector General de Explotación en materia de carreteras; b) clasificación y categorización del suelo incluido en el ámbito de delimitación del Plan Especial de las parcelas A1 y A2; c) informe sectorial de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento emitido con ocasión de la Revisión del vigente Plan General; d) objeto y finalidad del Plan Especial señalado y su afección a la red de carreteras del Estado; y e) vinculatoriedad del Informe del Subdirector General de Explotación.


a) Consideraciones previas sobre el informe del Subdirector General de Explotación en materia de carreteras.

Como se ha expuesto en el Antecedente 3 de esta contestación, el informe emitido por el Subdirector General de Explotación del Ministerio de Fomento tuvo entrada en el Ayuntamiento el 21 de junio de 2019, cuando había vencido sobradamente el plazo de emisión (cuarenta y cinco días desde el 12 de marzo de 2019, es decir, el 21 de mayo de 2019) y, en consecuencia, el órgano ambiental no lo tuvo en cuenta en su Informe Ambiental Estratégico emitido el 11 de junio de 2019 y recibido en el Ayuntamiento el 18 de junio de 2019.

Incluso aunque el Informe del Subdirector General de Explotación se hubiese emitido con anterioridad a la fecha de emisión del Informe Ambiental Estratégico, pero con posterioridad al plazo legalmente establecido, el órgano ambiental tampoco podría haberlo tenido en cuenta, conforme a lo dispuesto en el artículo 23, inciso final de la Ley 21/2013, que expresamente establece que “No se tendrán en cuenta los informes o alegaciones recibidos fuera de los plazos establecidos en los artículos 21 y 22”.

Además, el Informe del Subdirector General de Explotación no es congruente con el trámite para el que se ha solicitado consulta previa en el seno del procedimiento de evaluación estratégica simplificada y aprovecha la ocasión para, en un uso indebido del ejercicio de su competencia, pronunciarse no sólo sobre aspectos medioambientales propios de dicho trámite sino también sobre aspectos encuadrados en el ámbito del artículo 16.6 de la Ley 37/2015 cuya solicitud de informe, en su caso, corresponde efectuarla al propio Ayuntamiento, por ser el competente para la aprobación inicial del instrumento de planeamiento y, como se ha señalado en el Antecedente 4, el Plan Especial justifica, en el apartado 1.4.7.2 de su Documentación informativa, la innecesariedad de solicitar el informe previsto en el artículo 16.6 de la Ley 37/2015 por las razones allí señaladas y que serán objeto de desarrollo en los apartados siguientes.

Por otra parte, no puede pasarse por alto que el mencionado Informe del Subdirector General de Explotación, para justificar las observaciones realizadas en el mismo, unifica y trata conjuntamente dos instrumentos de planeamiento (el de las parcelas A1 y A2 y el de las parcelas B.1.1, B.1.2, B.2.1, B.2.2 y B.3 [manzana B] que son objeto de tramitación separada e independiente y que, además,

Código Seguro De Verificación	i7S0h8b9hvm5z9Mty4Dj2w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	20/12/2019 13:18:36	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	20/12/2019 12:42:23	
Observaciones		Página	33/58	
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.alcobendas.org/?i7S0h8b9hvm5z9Mty4Dj2w==">https://verifirma.alcobendas.org/?i7S0h8b9hvm5z9Mty4Dj2w==</a>			

presentan características físicas y de localización diferentes respecto a las distancias a carreteras estatales.

b) *Clasificación y categorización del suelo incluido en el ámbito de delimitación del Plan Especial de las parcelas A1 y A2.*

*Las parcelas A1 y A2 de la zona denominada “La Carrascosa”, situadas en la Zona Este de La Moraleja, como se aclara en el Informe técnico emitido por el Subdirector General de Urbanismo, pertenecen desde los años 70 del pasado siglo al Suelo Urbano de Alcobendas. Los Planes Generales de 1984, 1999 y el vigente de 2009 clasifican dichas parcelas como Suelo Urbano Consolidado (SUC) y, en consecuencia, están adscritas a las 1.800 Has del suelo urbano del Plan General de 2009 y así figuran en el Plano 1 “Clasificación del Suelo y Regulación Pormenorizada del Suelo No Urbanizable”.*

*Dichas parcelas han tenido desde 1972 accesos desde la calle Camino Ancho, que dota a las mismas de las redes de servicios: abastecimiento de agua, saneamiento (red unitaria), alumbrado, red de energía eléctrica y red de telefonía, lo que posibilitó que en el año 1991 (conforme al Plan General de 1984), se concediera una licencia de obras para uso Terciario-Centro de Negocios promovido por la entidad mercantil Madrid Business & Training Center, S.A. Dicha licencia se otorgó para un suelo urbano que estaba dotado de todos los servicios requeridos por la legislación vigente (Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1976). Dicha edificación comenzó a construirse, pero, por razones económicas, fue definitivamente abandonada sin haber finalizado su construcción y fue demolida en el año 2004.*

*En la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de 1999, iniciado en el año 2003, las parcelas mencionadas al tratarse de un Suelo Urbano Consolidado, quedaron reguladas por la Norma Zona 5 “Edificación para uso específico Terciario”, Grado 27 “Carrascosa II”, para la parcela A-2, y Grado 28 “Carrascosa III”, para la parcela A-1, estableciendo una edificabilidad total de 41.953,532 m<sup>2</sup> de Uso Terciario. Ambas parcelas participan en la Entidad Urbanística de Conservación de la Urbanización La Moraleja, desde su creación en el año 1981, con sus correspondientes coeficientes de participación asignados y así se incluyen en el Plano 5 “Clasificación. Calificación y regulación del suelo y la edificación en suelo urbano. Red viaria y alineaciones. Hojas 54 y 55 del Plan General de 2009”.*

*Por tanto, se trata de un Suelo Urbano Consolidado desde el año 1972 y la decisión pública de incorporar estos terrenos a la ciudad no la ha adoptado el Plan Especial objeto de informe, sino que proviene directamente de los sucesivos planeamientos generales de nuestro municipio. En definitiva, estas parcelas no carecen de una nueva ordenación inmediatamente aplicable, no se trata, en modo alguno, de un nuevo desarrollo urbanístico (no es un sector de Suelo Urbano Sectorizado o No Sectorizado), como erróneamente parece entender Carreteras del Estado y, por ello, los propietarios de las parcelas tienen derecho a materializar la edificabilidad en las condiciones establecidas en el vigente Plan General de 2009 que, desde luego, no condiciona dicha materialización a la ejecución de infraestructura alguna ya que no se trata de una actuación de transformación urbanística de las previstas en el artículo 7.1, a) y b) del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación*

Código Seguro De Verificación	i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	20/12/2019 13:18:36
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	20/12/2019 12:42:23
Observaciones		Página	34/58
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.alcobendas.org/?i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==">https://verifirma.alcobendas.org/?i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==</a>		



de 2015 (TRLSRU) sino de una actuación edificatoria de las previstas en el artículo 7.2 de dicho texto legal cuyo régimen se regula en el artículo 17.3 de dicho texto y en el que, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, de Suelo de la Comunidad de Madrid (LSCM), no se prevé el deber de costear y ejecutar obras de infraestructuras (y menos de conexión). Tan sólo, en su caso, obra ordinarias accesorias para completar la urbanización para que las parcelas adquirieran la condición de solar.

En consecuencia, se trata de un suelo ya “finalista”, con ordenación pormenorizada, ya urbanizado, en el que cabe materializar la edificabilidad asignada por el Plan General de forma inmediata, como actuación edificatoria (y no de transformación de suelo rural para su conversión en urbanizado), conforme establecen las Normas Urbanísticas y los planos de ordenación en suelo urbano del vigente Plan General de 2009, mediante el otorgamiento de las correspondientes licencias de edificación.

c) Informe sectorial de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento emitido con ocasión de la Revisión del vigente Plan General.

En el proceso de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de 1999, del que surgió el vigente Plan General de 2009, se solicitaron los informes sectoriales exigidos en la legislación vigente y, entre ellos, la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento, con fecha 9 de enero de 2006, emitió el correspondiente informe, a la vista del documento íntegro del Plan General en Revisión, en el que se indicaba textualmente lo siguiente:

“Informar favorablemente, en lo referente a su afección a la Red de Carreteras del Estado, la Revisión del PGOU de Alcobendas (Madrid), aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento el 13.4.05”.

En dicha fecha (2006), según se manifiesta en el Informe del Subdirector General de Urbanismo, las infraestructuras viarias de la R-2 y M-12 (iniciadas en 2004), estaban ya terminadas y su trazado se ajustó a la reserva de suelo prevista en el Plan General de 1999, en el Suelo Urbanizable No Sectorizado.

Las parcelas A1 y A2 con una edificabilidad de 41.953,532 m<sup>2</sup> y Uso Terciario, ya existentes con anterioridad a dichas infraestructuras viarias, no se vieron afectadas por las zonas de protección (dominio público, de servidumbre, de afección y de limitación a la edificabilidad) de dichas carreteras (ahora establecidas en la Ley 37/2015), al situarse a una distancia superior a los 300 mts. de la R-2. Además, la R-2, M-12 desde el enlace, situado en el acceso a La Moraleja por Conde de los Gaitanes hasta el límite del término de Madrid, al Sur, discurre por suelo clasificado por el vigente Plan General de 2009 como Suelo Urbanizable No Sectorizado (SUNS) y, por lo tanto, fuera de la delimitación de tramos urbanos. Así se puede comprobar en la imagen contenida en el mencionado Informe del Subdirector General de Urbanismo.

Debe destacarse que el vigente Plan General de 2009 no previó para esta zona urbana propuesta alguna de conexión con el viario estatal (R-2 y M-12 ejecutadas en 2006, según se ha indicado), al tratarse de una zona urbana consolidada que ya

Código Seguro De Verificación	i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	20/12/2019 13:18:36
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	20/12/2019 12:42:23
Observaciones		Página	35/58
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.alcobendas.org/?i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==">https://verifirma.alcobendas.org/?i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==</a>		



disponía de acceso a través del viario interno del municipio en el área de La Moraleja. Las parcelas, tantas veces reiteradas, se sitúan en la calle Camino Ancho que recorre de norte a sur La Moraleja y que conecta con la calle Camino Viejo y el Paseo de Alcobendas que junto al Paseo del Conde de los Gaitanes son los viales principales de acceso.

Por todo ello, el Plan General de 2009 obtuvo informe favorable de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento.

d) Objeto y finalidad del Plan Especial indicado y su afección a la red de carreteras del Estado.

Como se ha expuesto en el Antecedente 1 de esta contestación, el Plan Especial se redacta, por iniciativa del Gobierno Municipal, con el único y exclusivo objeto de establecer una nueva ordenación pormenorizada del vigente Plan General de 2009, en el ámbito de las parcelas A1 y A2 de la Zona Este de La Moraleja, modificando el Uso característico Terciario (con tolerancia de espacios profesionales), previsto en el citado Plan General, por el Uso Residencial en tipología de vivienda unifamiliar para adecuarlo a la configuración física del entorno y al uso predominante en el Área Homogénea en el que se sitúa, de Uso Residencial en tipología de baja intensidad.

El Plan Especial no modifica ninguna determinación de las contempladas en el vigente Plan General de 2009, en relación con la Red de Carreteras del Estado, y que obtuvo informe favorable de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento, según se ha indicado anteriormente, y ésta es la razón por la que no se ha solicitado a la Demarcación de Carreteras el informe previsto en el artículo 16.6 de la Ley 37/2015, toda vez que:

- Se mantiene la ordenación física y localización de las parcelas conforme las define el Plan General de 2009 en los planos ya señalados (planos número 5, hojas 54 y 55).
- Al situarse el ámbito de delimitación del Plan Especial a más de 300 mts. de distancia de la R-2 y M-12 (carreteras del Estado), las determinaciones de dicho Plan no afectan a las zonas de protección (dominio público, de servidumbre, de afección y de limitación de la edificabilidad) de dichas carreteras estatales, establecidas en la Ley 37/2015.
- Se mantiene la misma intensidad edificatoria de 41.953,532 m<sup>2</sup> e prevista en el vigente Plan General de 2009.
- No se propone ningún tipo de conexión con el viario estatal (R-1 y M-12) puesto que el acceso se realiza a través del viario interno del municipio.

Además, como se señala en el repetido Informe técnico del Subdirector General de Urbanismo, el Estudio de Tráfico que incorpora el Plan Especial, que analiza el impacto sobre el tráfico y la movilidad de la implantación en dichas parcelas (A1 y A2) del uso residencial frente al previsto en el Plan General de 2009 (Uso Terciario

Código Seguro De Verificación	i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	20/12/2019 13:18:36
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	20/12/2019 12:42:23
Observaciones		Página	36/58
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.alcobendas.org/?i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==">https://verifirma.alcobendas.org/?i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==</a>		



con tolerancia de espacios profesionales), acredita que no implica afecciones a las carreteras del Estado de sus accesos y conexiones, sino todo lo contrario, ya que al disminuir el número de viajes totales diarios por el uso residencial respecto del generado por el Uso Terciario previsto en el vigente Plan General, se produce una mejora significativa en el tráfico y la movilidad.

En consecuencia, si la Dirección General de Carreteras, en su informe favorable al vigente Plan General, no estimó que las determinaciones establecidas para estas parcelas por dicho Plan General, supusiesen un impacto o incidencia en el nivel de servicio de la red estatal (A1 y M-12/R-2) y el propio Estudio de Tráfico acredita, según se ha indicado, que el uso residencial reduce el número de viajes totales diarios de vehículos respecto del uso terciario, queda plenamente justificado que las determinaciones del reiterado Plan Especial, siguen sin afectar a la Red de Carreteras del Estado, al suponer una mejora en el tráfico y la movilidad respecto de los usos previstos en el Plan General de 2009.

e) Vinculatoriedad del Informe del Subdirector General de Explotación.

Sin perjuicio de dar por reproducido aquí cuanto se ha expuesto sobre las circunstancias de las que trae causa el Informe que se está analizando, es decir, sobre su emisión a petición del órgano ambiental de la Comunidad de Madrid en el seno de un procedimiento simplificado de evaluación ambiental estratégica con un limitado alcance medioambiental y sobre la innecesariedad de solicitar a la Demarcación de Carreteras el informe previsto en el artículo 16.6 de la Ley 37/2015 por entender que no concurre ninguno de los supuestos previos exigidos en dicho precepto legal, lo cierto es que uno de los motivos invocados en el requerimiento formulado por la Demarcación de Carreteras es precisamente la omisión de la solicitud de dicho informe, por lo que procede examinar ahora esta cuestión.

Dispone el artículo 16.6 de la Ley 37/2015 que el órgano competente para aprobar inicialmente el instrumento de planificación, desarrollo o gestión territorial, urbanística, o de protección medioambiental “deberá ponerlo en conocimiento del Ministerio de Fomento, antes de dicha aprobación inicial, para que éste emita informe comprensivo de las consideraciones que estime convenientes para la protección del dominio público”. Informe de carácter vinculante “en lo que se refiere a las posibles afecciones a la Red de Carreteras del Estado” que deberá emitirse en el plazo de tres meses entendiéndose conforme con el instrumento de que se trate, si dicho informe no es evacuado en el mencionado plazo, al efecto de poder continuar con su tramitación. Las determinaciones urbanísticas que pudieran derivar de una eventual aprobación definitiva de aquél que afecten al dominio, o al servicio público de titularidad estatal, serán nulas de pleno derecho.

La mencionada Ley 37/2015 fue publicada en el BOE el 30 de septiembre de 2015 y entró en vigor el 1 de octubre de 2015.

Con posterioridad, se publica el 31 de octubre de 2015 y entra en vigor el mismo día el TRLSRU.

Código Seguro De Verificación	i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	20/12/2019 13:18:36
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	20/12/2019 12:42:23
Observaciones		Página	37/58
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.alcobendas.org/?i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==">https://verifirma.alcobendas.org/?i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==</a>		



*El artículo 22.3.c) del TRLSRU establece que “en la fase consultas sobre los instrumentos de ordenación de actuaciones de urbanización, deberán recabarse al menos los siguientes informes, cuando sean preceptivos y no hubieran sido ya emitidos e incorporados al expediente ni deban emitirse en una fase posterior del procedimiento de conformidad con su legislación reguladora: [...]*

*c) Los de las Administraciones competentes en materia de carreteras y demás infraestructuras afectadas, acerca de dicha afección y del impacto de la actuación sobre la capacidad de servicio de tales infraestructuras”.*

*Una interpretación conjunta y coherente de ambos preceptos, en relación con la documentación exigida en el Informe de Carreteras que se está analizando, permite establecer las conclusiones siguientes:*

*1ª Los instrumentos de ordenación objeto del Informe sectorial deben referirse a actuaciones de urbanización, lo que comporta operaciones de transformación urbanística, en suelos sectorizados de los previstos en el artículo 7.1, apartado a) del TRLSRU, es decir, nueva urbanización para convertir un suelo rural en suelo urbanizado, o actuaciones de reforma o renovación de la urbanización en suelo urbanizado (reforma interior en terminología tradicional) y no actuaciones edificatorias aunque requieran obras complementarias de urbanización.*

*2ª La Ley 37/2015 en su Preámbulo hace referencia explícita a la afección al sistema viario por “desarrollos urbanísticos”, concepto que necesariamente va asociado a procesos de transformación urbanística en los términos señalados y no a actuaciones edificatorias. El propio artículo 16.6 somete a la tramitación de dicho informe, sólo cuando se trate de actuaciones edificatorias en ausencia de instrumentos de ordenación.*

*3ª Cuando, como en el presente caso, el instrumento de ordenación (Plan Especial) afecta a suelo urbano consolidado con un limitado alcance que sólo tiene por objeto un cambio de uso pero que no comporta la ejecución de obras de urbanización por tratarse de simples actuaciones edificatorias susceptibles de ejecutarse mediante el otorgamiento de las correspondientes licencias de edificación, resulta evidente que el mencionado instrumento de ordenación no debe quedar sujeto al trámite previo del informe sectorial de carreteras del Ministerio de Fomento.*

*4ª Si, además, el instrumento de ordenación no afecta a la red de carreteras del Estado por hallarse la actuación a una considerable distancia de la carretera estatal más próxima (más de 300 mts.) y tampoco prevé conexión alguna al sistema viario estatal porque dispone de sus propios accesos dentro de la trama urbana del municipio, parece claro que no concurre el presupuesto básico que determina la necesidad de emitir el informe sectorial del artículo 16.6 de la Ley 37/2015.*

*5ª El Informe del Subdirector General de Explotación de Carreteras no motiva las razones que justifican la exigencia de la documentación requerida que afecta incluso a carreteras estatales que se hallan localizadas a una distancia considerable, como es el p.k. 13 y 14 de la A-1, que está situado, según se hace constar en el reiterado Informe del Subdirector General de Urbanismo, nada menos*

<b>Código Seguro De Verificación</b>	i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Rafael Sanchez Acera	Firmado	20/12/2019 13:18:36
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	20/12/2019 12:42:23
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	38/58
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://verifirma.alcobendas.org/?i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==">https://verifirma.alcobendas.org/?i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==</a>		



que a cuatro kilómetros y medio (4,5 Kms.) y el enlace M-12/R-2 a tres kilómetros (3 Km.) de distancia del ámbito de delimitación del Plan Especial, por lo que puede afirmarse que se ha excedido del ámbito propio de la competencia sectorial de carreteras en materia de planeamiento.

Se infringe, por tanto, el principio de proporcionalidad que ha sido acogido por la jurisprudencia contencioso-administrativa en numerosas sentencias (STS 24 mayo 2012 [rec. 4406/2008] por todas), así como por el propio Tribunal Constitucional (SSTC 98/2000 [RTC 2000, 98] y 186/2000 [RTC 2000, 186]) siguiendo en este punto la doctrina constitucional del Tribunal Constitucional alemán («Verhältnismäßigkeitsprinzip») y también se encuentra plasmado expresamente en nuestro ordenamiento jurídico (arts. 4 y 5 del Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales (RSCL), art. 84.2 LBRL y art. 4 de la LRJSP.

Como reconoce la doctrina más autorizada, este principio consiste esencialmente en una “prohibición de exceso” («Übermaßverbot» en terminología alemana) por parte de la Administración, en una relación adecuada y no desproporcionada entre el fin perseguido por la acción administrativa y los instrumentos empleados a su alcance, en el hecho de que las restricciones han de ser estrictamente necesarias. Representa un límite sustancial de la actividad de la Administración al requerir un proceso de conocimiento valorativo y de decisión en el que aparecen implicadas la situación de hecho, el contenido de la potestad y el fin de la misma (STSJAndalucía [Granada] 9 marzo 2015 [rec. núm. 1357/2012]) y resulta plenamente aplicable no sólo cuando colisionan intereses públicos y privados sino también cuando concurren intereses públicos de dos Administraciones -como en este caso- y se ejercen potestades con márgenes de apreciación como ocurre en el ámbito urbanístico.

6ª El Ministerio de Fomento, a través de la Dirección General de Carreteras, como se ha expuesto anteriormente, tuvo ocasión de pronunciarse en sentido favorable en el procedimiento de Revisión del vigente Plan General y, sin embargo, ahora, respecto al mismo ámbito de ordenación, parece haber cambiado de criterio al exigir una documentación innecesaria que no se justifica al no existir afección posible al sistema viario estatal, por lo que resulta de plena aplicación la doctrina de los actos propios, de los principios de seguridad jurídica, de buena fe, de confianza legítima y de lealtad institucional, recogidos estos últimos en el artículo 3.1, e) de la LRJSP, que constituyen unos límites lógicos a la posibilidad de cambiar de criterio y que, en todo caso, requieren una motivación reforzada por parte de la Administración, como ha puesto de manifiesto la jurisprudencia del Tribunal Supremo (SSTS 14 julio 2005 [RJ 2005\9618]; y 28 marzo 2006 [RJ 2006\2124], entre otras muchas).

7ª En definitiva, como ha señalado la STSJ Asturias de 26 de febrero de 2002 (RJCA 2002, 360), junto al “principio de vinculación” de los informes sectoriales ha de afirmarse también la necesidad de seguir un “principio de responsabilidad” a la hora de tomar las mejores decisiones, conforme a los intereses públicos que la Administración con capacidad de decisión represente.

Código Seguro De Verificación	i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	20/12/2019 13:18:36
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	20/12/2019 12:42:23
Observaciones		Página	39/58
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.alcobendas.org/?i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==">https://verifirma.alcobendas.org/?i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==</a>		



*Además, el propio Tribunal Constitucional ha tenido ocasión de matizar el carácter vinculante de los informes sectoriales y ha considerado la necesidad de atenuar el carácter vinculante que a tales informes la legislación otorga cuando la Administración "vinculada" o decisoria actúe dentro de sus competencias de ordenación del territorio o urbanístico (por todas, la STC 149/1999 [RTC 1991, 149].*

*En este sentido, la autonomía local no puede ser completamente irrelevante en este contexto, máxime considerando el fenómeno preocupante de creciente desapoderamiento de facultades que afectan a Ayuntamientos. Es preciso una interpretación de la vinculatoriedad de los informes sectoriales coherente con la autonomía local, procurando, en la medida de lo posible, atenuar sus efectos o acompañarlos a los que se desprenden de otros principios. La necesidad de atenuar los efectos radicales que pudieran pretenderse, de un informe vinculante, se desprende de considerar el fenómeno de creciente desapoderamiento de las competencias locales como consecuencia de la intervención de otras Administraciones y puede llegar a ser una forma de introducir un nuevo régimen jurídico que suplante tradicionales prerrogativas o facultades locales. Es preciso evitar incurrir en un posible "abuso de la vinculación de los informes" y, sin perjuicio de los fines loables que éstos representan, no pueden convertirse en una especie de fórmula mágica que sirva para marginar todo tipo de actividad urbanística local.*

*En virtud de cuanto antecede, y previo dictamen favorable de la Comisión Permanente de Urbanismo y Ciudad, el Pleno Municipal*

#### ACUERDA

*1. Desestimar el requerimiento formulado por la Jefatura de la Demarcación de Carreteras del Estado, que tuvo entrada en el Ayuntamiento el 16 de noviembre de 2019, por el que, con carácter previo a su impugnación en sede contencioso-administrativa, solicita a este Ayuntamiento la anulación o revocación del acuerdo adoptado por el Pleno Municipal en su sesión de fecha 12 de septiembre de 2019, por el que se aprueba definitivamente el Plan Especial de las parcelas A1 y A2 de la Zona Este de La Moraleja-Ámbito "La Carrascosa", por las razones aducidas en la fundamentación jurídica precedente que sirve de motivación a este acuerdo.*

*2. Dar traslado del presente acuerdo a la Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid, como órgano requirente. La Directora General de Urbanismo y Obras, Fdo: Maria del Mar Morales Baeza (28/11/2019) y el Concejal Delegado de Urbanismo, Vivienda, Ordenación del Territorio y Licencias, Fdo: Miguel Ángel Arranz Molins (28/11/2019)."*

(...)

*Sometido el asunto a votación, la Comisión Permanente de Urbanismo y Ciudad dictaminó favorablemente por UNANIMIDAD la presente propuesta. Alcobendas, 12 de diciembre de 2019. LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO, Fdo: Gloria Rodríguez Marcos."*

<b>Código Seguro De Verificación</b>	i7S0h8b9hvm5z9Mty4Dj2w==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Rafael Sanchez Acera	Firmado	20/12/2019 13:18:36
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	20/12/2019 12:42:23
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	40/58
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://verifirma.alcobendas.org/?i7S0h8b9hvm5z9Mty4Dj2w==">https://verifirma.alcobendas.org/?i7S0h8b9hvm5z9Mty4Dj2w==</a>		





Efectuadas las intervenciones por los diferentes portavoces de los Grupos Municipales o miembros de la Corporación, tal y como consta en el correspondiente Diario de sesiones (Videoactas), se somete el asunto a votación, resultando el mismo aprobado por UNANIMIDAD.

**3.2.2.- REQUERIMIENTO A LA MERCANTIL LOCARE REAL STATE, S.A. PARA LA SUBSANACIÓN DEL ESTUDIO DE VIABILIDAD RELATIVO A LAS OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE ALOJAMIENTOS DOTACIONALES EN EL SECTOR “CASABLANCA”.**

Visto el Dictamen emitido por la Comisión Permanente, del siguiente tenor literal:

“La Comisión Plenaria Permanente de Urbanismo y Ciudad, adoptó, en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 2019 el siguiente

DICTAMEN


**3.- REQUERIMIENTO A LA MERCANTIL LOCARE REAL STATE, S.A. PARA LA SUBSANACIÓN DEL ESTUDIO DE VIABILIDAD RELATIVO A LAS OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE ALOJAMIENTOS DOTACIONALES EN EL SECTOR “CASABLANCA”.**

Vista la propuesta de resolución, de fecha 3 de diciembre de 2019 y elevada a esta Comisión Permanente de Urbanismo y Ciudad por el Concejal Delegado de Urbanismo, Vivienda, Ordenación del Territorio y Licencias, D. Miguel Ángel Arranz Molins, del siguiente tenor literal:

*“El 25 de octubre de 2018, con nº de registro de entrada 33588, tuvo entrada en esta Corporación un escrito de don Andrés Horcajada Castro, en nombre y representación de la mercantil LOCARE REAL ESTATE, S.A., en el que se solicita al Ayuntamiento la admisión a trámite de la iniciativa privada en la presentación del estudio de viabilidad de una eventual concesión para la construcción de alojamientos dotacionales sobre las Parcelas S2 y D3 del Sector “Casablanca”, de conformidad con lo establecido en el artículo 247.5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 22 de enero de 2019, acordó admitir a trámite el Estudio de viabilidad presentado.*

*Posteriormente, el Pleno Municipal, en su sesión del 26 de febrero de 2019, acordó iniciar el expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la adjudicación de una concesión de obras para la construcción y explotación de alojamientos dotacionales sobre las Parcelas S2 y D3 del Sector “Casablanca” (Jacinto Benavente, nº 4 y crear una COMISIÓN ESPECIAL para redacción de la Memoria comprensiva de los aspectos contemplados en el artículo 97, 1 b) del Real Decreto Legislativo 781/1986 en relación con los artículos 58 a 62 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.*

*La finalidad de esta Comisión es la redacción por la misma de una Memoria relativa a los aspectos social, jurídico, técnico y financiero de la actividad económica de que*

Código Seguro De Verificación	i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	20/12/2019 13:18:36	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	20/12/2019 12:42:23	
Observaciones		Página	41/58	
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.alcobendas.org/?i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==">https://verifirma.alcobendas.org/?i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==</a>			

se trata, que, en este caso, es la construcción y explotación de unos alojamientos dotacionales sobre las Parcelas S2 y D3 del Sector "Casablanca" del municipio de Alcobendas, mediante la adjudicación de una concesión de obras. Pues bien en sesión celebrada el 2 de diciembre de 2019, la citada Comisión especial ha aprobado por unanimidad de los miembros presentes, la Memoria que ahora se eleva al Pleno teniendo en cuenta los aspectos señalados.

Entre sus conclusiones, la Comisión ha podido constatar que, si bien el Estudio de Viabilidad admitido a trámite por la Junta de Gobierno cumple con los requisitos formales mínimos para su tramitación, no contempla algunos de los aspectos tratados en la Memoria elaborada y, además, en otros casos debe requerirse la adaptación de su contenido a las determinaciones del dicho documento con carácter previo a su aprobación plenaria.

Considerado lo anterior, y en el marco de lo dispuesto en el artículo 86.1 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases del Régimen Local en relación con los artículos 96 y 97 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y de la Disposición adicional tercera de la LCSP, este órgano plenario,

#### ACUERDA

I. Requerir a la mercantil LOCARE REAL ESTATE, S.A., para que, en el plazo máximo de QUINCE días hábiles, proceda a subsanar y adaptar el Estudio de viabilidad presentado por la misma y admitido a trámite por la Junta de Gobierno Local el pasado 22 de enero de 2019, en los términos señalados en la MEMORIA SOBRE LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE UNA CONCESIÓN DE OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE ALOJAMIENTOS DOTACIONALES EN EL SECTOR "CASABLANCA", aprobada por unanimidad de los miembros de la Comisión especial de estudio presentes en la sesión celebrada el 2 de diciembre de 2019, y que se concretan en los siguientes aspectos y condiciones:

#### 1. DIMENSIONAMIENTO TÉCNICO INICIAL:

- Alojamientos Dotacionales: 370-400.
- Plazas de aparcamiento: Mínimo Bajo rasante: 1plz/viv.
- Alojamientos de 1 dormitorio: 40% del total.
- Alojamientos de 2 dormitorios: 60% del total.
- Superficie Útil Alojamiento Tipo 1 dormitorio: entre 40-50 m2 útiles.
- Superficie Útil Alojamiento tipo 2 dormitorios: entre 50-60 m2 útiles.
- Se planeará sala de uso colectivo para uso común -véase para co-working- y una sala de lavandería, la superficie usada disminuirá la superficie construida de alojamientos o garajes.

En la redacción del Proyecto deberán considerarse sistemas de producción energética sostenibles o de bajo consumo, así como el reaprovechamiento de aguas para otros usos. El uso de sistemas energéticos sostenibles deberá priorizarse ante sistemas convencionales de producción de energía, previéndose

Código Seguro De Verificación	i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	20/12/2019 13:18:36
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	20/12/2019 12:42:23
Observaciones		Página	42/58
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.alcobendas.org/?i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==">https://verifirma.alcobendas.org/?i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==</a>		



*cubierta verde, jardines verticales o cualesquiera otras medidas que mejoren la eficiencia energética y el componente sostenible/ecológico del inmueble.*

### DESTINATARIOS DE LOS ALOJAMIENTOS

*Los alojamientos dotacionales se ofertarán en régimen de cesión de uso, por una renta limitada, tendrán un carácter transitorio o rotativo y, por tanto, serán ocupadas por los adjudicatarios de forma temporal, como apoyo para una futura autonomía vital de las personas y ayuda en la transición hacia situaciones más estables. Con esta finalidad, se considera que los alojamientos dotacionales deberán estar destinados a los siguientes colectivos específicos:*

*- Jóvenes menores de 35 años.*

*Podrán optar por este colectivo todas aquellas personas cuya edad este comprendida entre los 18 y los 35 años, contando como fecha límite de nacimiento la que compute 35 años antes del último día de plazo de presentación de solicitudes. Este colectivo de personas jóvenes tendrá prioridad, atendiendo a que el alojamiento transitorio en los alojamientos dotacionales municipales ha de servir para ayudar a su emancipación en un momento de su vida en que sus circunstancias económicas y socio-laborales hacen muy difícil su acceso a una vivienda independiente, facilitándoles, además, la disponibilidad en el edificio dotacional de lugares y servicios privados o comunes adecuados a sus necesidades.*

*- Familias monoparentales*

*Podrán optar por este colectivo todas aquellas personas que constituyan una familia monoparental que es aquella unidad de convivencia en la que el padre o la madre vive con sus hijos y de acuerdo a las siguientes modalidades:*

- o Por defunción de uno de los progenitores*
- o Por ser padre o madre soltero/a.*
- o Por pérdida legal del cónyuge o pareja de la custodia de los hijos.*

*- Víctimas de la violencia de género.*

*Podrán optar por este colectivo aquellas víctimas que cuenten con una sentencia condenatoria por un delito de violencia de género, una orden de protección o cualquier otra resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima, o bien por el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que el demandante es víctima de violencia de género, así como con un informe de los servicios sociales, de los servicios especializados, o de los servicios de acogida destinados a víctimas de violencia de género de la Administración Pública competente.*

*- Víctimas del terrorismo.*

*Podrán optar por este colectivo todas aquellas personas que hayan sufrido la acción terrorista, definida ésta como la llevada a cabo por personas integradas en organizaciones o grupos criminales que tengan por finalidad o por objeto subvertir*

<b>Código Seguro De Verificación</b>	i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Rafael Sanchez Acera	Firmado	20/12/2019 13:18:36
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	20/12/2019 12:42:23
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	43/58
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://verifirma.alcobendas.org/?i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==">https://verifirma.alcobendas.org/?i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==</a>		



el orden constitucional o alterar gravemente la paz pública.

- Personas separadas o divorciadas, al corriente del pago de pensiones alimenticias y compensatorias, en su caso.

- Familias con, al menos, un miembro considerado persona con discapacidad, es decir, con una minusvalía reconocida igual o superior al 33%.

## 2. CRITERIOS DE ACCESO

a) Que el solicitante tenga 18 años, y no se encuentre incapacitado para obligarse contractualmente de acuerdo con lo establecido en el Código Civil.

b) Estar empadronado en el Municipio de Alcobendas con una antigüedad superior a 3 años en el momento de firma del contrato. O bien acreditar haber estado empadronados con anterioridad al momento de la firma del contrato por un período de, al menos, 10 años en el municipio.

En caso de no estar empadronado, el solicitante deberá acreditar que viene desempeñando su actividad laboral principal en el término municipal de Alcobendas de forma continuada, en uno o varios centros de trabajo, y por un periodo mínimo de tres años al día de la firma del contrato.

c) Que el (los) solicitante(s) conforme(n) una unidad de convivencia.

A los efectos de acceso a los alojamientos, se considera unidad de convivencia aquella que comprende un conjunto de personas que viven habitualmente bajo el mismo techo, y que pueden estar ligadas entre ellas por lazos de parentesco, afinidad o amistad.

Si la unidad de convivencia se rompiera, los derechos del contrato corresponderán, si media sentencia judicial de separación o divorcio, a quien tenga asignada la custodia de los hijos y renuncie en su caso, al usufructo otorgado mediante sentencia judicial. En los demás casos, y siempre que no exista acuerdo, la vivienda se atribuirá a aquel que ostente mayor arraigo en el municipio de Alcobendas o cumpla mayor periodo laboral en Alcobendas (primando siempre el arraigo por empadronamiento sobre el arraigo laboral con el municipio).

d) Los solicitantes individuales, en unidades de convivencia de 1 sólo miembro, sólo podrán acceder a los alojamientos dotacionales de 1 dormitorio. Se exceptúan de esta regla los solicitantes individuales, separados o divorciados con hijos, que podrán optar a los alojamientos de 2 dormitorios.

e) Ni el solicitante, ni ninguno de los demás miembros integrantes de la unidad de convivencia que consten en la solicitud, podrán ser titulares del pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute sobre otra vivienda en todo el territorio nacional.

A estos efectos no se considerará que se es titular de pleno dominio o de un derecho real de uso y disfrute cuando:

Código Seguro De Verificación	i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	20/12/2019 13:18:36
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	20/12/2019 12:42:23
Observaciones		Página	44/58
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.alcobendas.org/?i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==">https://verifirma.alcobendas.org/?i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==</a>		



i. El derecho recaiga únicamente sobre una parte alícuota de la vivienda no superior al 50% y se haya adquirido la misma por título de herencia.

ii. los casos de sentencia judicial de separación o divorcio cuando, como consecuencia de ésta, no se le haya adjudicado a aquellos el uso de la vivienda que constituía el domicilio familiar.

f) Que la unidad de convivencia no supere los ingresos máximos anuales ponderados relativos a la renta de 2018 requeridos para este equipamiento y de acuerdo a la tipología de vivienda protegida y referenciados al Índice Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente en el momento de la solicitud, siendo el mínimo y el máximo ingreso ponderado requerido el equivalente a 1,5-2,25 y 3,5-5 veces el Índice Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), para los alojamientos de 1 y 2 dormitorios respectivamente.

Para el caso de que el nivel de ingresos no llegue al umbral mínimo señalado de 1,5-2,25 veces el IPREM, deberá presentarse un aval de una persona física o jurídica, con capacidad económica suficiente, que acredite unos ingresos superiores a 2 veces IPREM para los alojamientos de 1 dormitorio y de 2,5 veces IPREM para los alojamientos de 2 dormitorios:


#### MÁXIMO INGRESOS PONDERADOS

##### INGRESOS FAMILIARES ALOJAMIENTOS DE 1 DORMITORIO: 3,5 VECES EL IPREM (AÑO 2018)

Nº MIEMBROS	MÁXIMO
1	32.898,20 €
2	32.898,20 €
3	33.915,67 €
4	35.374,41 €

##### INGRESOS FAMILIARES ALOJAMIENTOS DE 2 DORMITORIOS: 5 VECES EL IPREM (AÑO 2018)

Nº MIEMBROS	MÁXIMO
1	46.997,43 €
2	46.997,43 €
3	48.450,96 €
4	50.534,87 €

Código Seguro De Verificación	i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	20/12/2019 13:18:36	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	20/12/2019 12:42:23	
Observaciones		Página	45/58	
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.alcobendas.org/?i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==">https://verifirma.alcobendas.org/?i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==</a>			

MÍNIMO INGRESOS PONDERADOS

**INGRESOS FAMILIARES ALOJAMIENTOS DE 1 DORMITORIO:  
1,5 VECES EL IPREM (AÑO 2018)**

Nº MIEMBROS	MINIMO
1	14.099,23 €
2	14.099,23 €
3	14.535,29 €
4	15.160,46 €

**INGRESOS FAMILIARES ALOJAMIENTOS DE 2 DORMITORIOS:  
2,25 VECES EL IPREM (AÑO 2018)**


Nº MIEMBROS	MINIMO
1	21.148,84 €
2	21.148,84 €
3	21.802,93 €
4	22.740,69 €

*La cuantía de los ingresos familiares ponderados del solicitante o de la unidad de convivencia que posibilite el acceso a la condición de usuario se determinará en la forma establecida en el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se aprueba el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, o norma que lo sustituya y a la suma de las casillas Base Imponible General y Base Imponible de Ahorro de la Declaración de la Renta. En todo caso, no será superior a 3,5-5 veces el IPREM, en función del número de dormitorios de los alojamientos.*

*g) El cálculo de los ingresos se efectuará a partir de la declaración o declaraciones presentadas por cada uno de los miembros de la unidad de convivencia respecto del Impuesto sobre las Renta de las Personas Físicas relativas al período impositivo inmediatamente anterior, con plazo de presentación vencido, a la fecha de formalización del Contrato de cesión de uso correspondiente. A tal efecto se entenderá al importe declarado o, en su caso, comprobado por la Administración tributaria. Si el interesado no hubiera presentado declaración, por no estar obligado a ello, la acreditación de sus ingresos se efectuará mediante Certificado de exención de presentación emitido por la Agencia Estatal Tributaria, sin perjuicio de la posible comprobación administrativa.*

*h) Para la determinación de los ingresos correspondientes a personas separadas, divorciadas o viudas, en los casos en que la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, o en su caso ingresos a acreditar correspondan a un periodo en el que estaba vigente el matrimonio, se seguirán los siguientes criterios:*

Código Seguro De Verificación	i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	20/12/2019 13:18:36
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	20/12/2019 12:42:23
Observaciones		Página	46/58
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.alcobendas.org/?i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==">https://verifirma.alcobendas.org/?i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==</a>		



*h.1) Si el régimen económico del matrimonio era de gananciales, se le computará el 50% de los ingresos del matrimonio.*

*h.2) En el caso de que el régimen económico fuera de separación de bienes o participación, se le computarán únicamente los ingresos que proviniesen del solicitante.*

*i) Que el solicitante o alguno de los miembros que integran la unidad de convivencia, no haya estado o esté inmerso en un procedimiento judicial por desahucio por falta de pago o bien conste que tanto éste como alguno de los miembros que integran la unidad de convivencia figuren como impagados en alguna de las promociones desarrolladas por la Empresa Municipal de la Vivienda de Alcobendas, tanto en régimen arrendamiento como en régimen de venta por un importe igual o superior a tres mensualidades de renta.*

*j) No haber ocupado ilegalmente ninguna vivienda en los últimos 8 años.*

*k) Para el acceso a los alojamientos dotacionales adaptados, se considerarán minusválidas las personas con movilidad reducida así descritas en la normativa aplicable de la Comunidad de Madrid.*

*La adjudicación del derecho a un alojamiento dotacional se establecerá en la asignación de un número de orden mediante sorteo, ante fedatario público, entre los solicitantes admitidos definitivamente y de acuerdo, en su caso, con los cupos y grupos asignados. Del sorteo resultará una lista de adjudicatarios provisionales y una lista de reservas que incluirá a todos aquellos solicitantes admitidos definitivamente que no hayan resultado adjudicatarios.*

### **3. RELACIÓN CON EL USUARIO**

*Los alojamientos dotacionales se ofertarán en régimen de cesión de uso, por una renta limitada, tendrán un carácter transitorio o rotativo y, por tanto, serán ocupadas por los adjudicatarios de forma temporal como ayuda en la transición hacia situaciones más estables y, por ello, estarán destinados a domicilio habitual pero no permanente y, entre otras, con las siguientes condiciones básicas:*

*a) La duración del contrato de cesión de uso será de tres años, prorrogable por un plazo idéntico hasta que alcance una duración máxima de 6 años y siempre que se acredite, al término del 3er año, el cumplimiento de los requisitos de adjudicación del alojamiento dotacional y las obligaciones contractuales. Una vez transcurrido el plazo, ya sea anual o hasta los seis años pactados, el contrato quedará resuelto y extinguido a todos los efectos, debiéndose entregar las llaves y abandonar el alojamiento dotacional. En su caso, el desahucio y lanzamiento de los alojamientos dotacionales se realizará conforme a lo dispuesto en la LAU.*

*b) La renta anual de cada alojamiento dotacional, plaza de garaje y trastero asignado será el que fije la Administración municipal en el marco del Contrato de Concesión y se someterá a las revisiones anuales correspondientes conforme al incremento que experimente el Índice de Precios al Consumo publicado por el*

<b>Código Seguro De Verificación</b>	i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Rafael Sanchez Acera	Firmado	20/12/2019 13:18:36
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	20/12/2019 12:42:23
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	47/58
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://verifirma.alcobendas.org/?i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==">https://verifirma.alcobendas.org/?i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==</a>		



Instituto Nacional de Estadística con un incremento del 0,7%.

c) Los adjudicatarios vendrán obligados a abonar, con independencia la renta mencionada, el Impuesto de bienes inmuebles, tasa de basura, o cualquiera otra que pueda girarse, que se prorratearán mensualmente, así como los gastos generales de mantenimiento del Edificio.

d) Mediación entre el concesionario y los usuarios del alojamiento. Con el fin de procurar una relación equilibrada con los usuarios y que no quede al arbitrio exclusivo del concesionario, los Pliegos que regulen el concurso de la concesión recogerán la existencia de un mediador, como figura que se ocupará de la resolución de todos los aspectos legales y prácticos de la relación entre el concesionario y el usuario final.

Esta figura del mediador será contemplada y regulada en el Pliego y, por tanto, aceptada por los licitadores que presenten ofertas en el concurso. El mediador podrá ser una empresa especializada en este tipo de mediaciones o la mediación se llevará a cabo por los propios servicios técnicos municipales. En todo caso, el coste de la mediación no podrá ser repercutido en la renta a abonar por los usuarios.


#### 4. CONDICIONES ECONÓMICAS DE LA CONCESIÓN

- Duración de la concesión: 40 años.
- Rentas máximas: 3,3-4% del precio máximo de venta vigente en el momento de formalización del contrato de VPPB en Alcobendas (1940,80 €/m<sup>2</sup>) más los gastos repercutibles.

Renta mensual 1 dormitorio Vivienda + Garaje + Trastero + Mantenimiento:  
360-460 euros

Renta mensual 2 dormitorios Vivienda + Garaje + Trastero + Mantenimiento:  
460-580 euros

- Actualización de la renta: IPC + 0,7%.
- Canon por uso del suelo: 1,6% sobre un valor del suelo de 15.576.352 € a partir del 1er año de explotación de los alojamientos (revisado anualmente con el IPC).
- Rentabilidad nominal del proyecto de la concesión: entre 4,5%-5,3%.
- Rentabilidad real: 3,2%-4,0%
- Valor Actual Neto: 3,4 millones de euros, aplicando un 4,7% de tasa nominal de descuento, que se corresponde con el retorno mínimo que debería proporcionar el proyecto para hacerlo viable bajo los supuestos recogidos en la presente Memoria.

Código Seguro De Verificación	i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	20/12/2019 13:18:36	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	20/12/2019 12:42:23	
Observaciones		Página	48/58	
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.alcobendas.org/?i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==">https://verifirma.alcobendas.org/?i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==</a>			



- *Capex de mejora: 3 millones de euros en los años 12, 22 y 32.*

II. *Notificar la presente resolución a la mercantil LOCARE REAL ESTATE, S.A.*

*La Directora General de Urbanismo y Obras, Fdo: Maria del Mar Morales Baeza (03/12/2019) y el Concejal Delegado de Urbanismo, Vivienda, Ordenación del Territorio y Licencias, Fdo: Miguel Ángel Arranz Molins (03/12/2019)."*

Explicadas por el Sr. Presidente las líneas generales de la propuesta y no promoviéndose debate, sometido el asunto a votación, la Comisión Permanente de Urbanismo y Ciudad dictaminó favorablemente por UNANIMIDAD la presente propuesta. Alcobendas, 12 de diciembre de 2019. LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO, Fdo: Gloria Rodríguez Marcos."

**Efectuadas las intervenciones por los diferentes portavoces de los Grupos Municipales o miembros de la Corporación, tal y como consta en el correspondiente Diario de sesiones (Videoactas), se somete el asunto a votación, resultando el mismo aprobado por UNANIMIDAD.**

## **B) SEGUNDA PARTE: SEGUIMIENTO DE GESTIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

### **1.- INFORME DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 92 del ROP se da cuenta, en extracto, de:

- Decretos emitidos desde el 14/11/2019 (Decreto nº 13540) al 03/12/2019 (Decreto nº 14434).
- Acuerdos de la Junta de Gobierno Local en sesiones celebradas entre el 12/11/2019 y el 19/11/2019.


**El Pleno de la Corporación queda enterado.**

## **ASUNTOS URGENTES**

**Antes de pasar al turno de Ruegos y Preguntas se procede a la presentación de LOS ASUNTOS URGENTES:**

### **URGENTE 1.- DECLARACIÓN INSTITUCIONAL PRESENTADA POR TODOS LOS GRUPOS MUNICIPALES PARA QUE EL AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS FIRME LA DECLARACIÓN DE PARÍS, QUE TIENE POR OBJETO LA ERRADICACIÓN DEL VIH Y LA TOMA DE MEDIDAS PARA TAL FIN**

**De conformidad con el artículo 91 del ROP se procede a realizar la previa declaración de urgencia, la cual es adoptada por UNANIMIDAD.**

<b>Código Seguro De Verificación</b>	i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Rafael Sanchez Acera	Firmado	20/12/2019 13:18:36	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	20/12/2019 12:42:23	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	49/58	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://verifirma.alcobendas.org/?i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==">https://verifirma.alcobendas.org/?i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==</a>			

El Sr. Alcalde procede a dar lectura de la Declaración Institucional presentada por todos los Grupos de Concejales, con fecha de entrada en Secretaría de Pleno 11 de diciembre de 2019 y nº de registro de Plenos 291, Declaración Institucional que literalmente transcrita dice así:

**DECLARACIÓN INSTITUCIONAL PARA QUE EL AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS FIRME LA DECLARACIÓN DE PARÍS, QUE TIENE POR OBJETO LA ERRADICACIÓN DE LA EPIDEMIA DEL VIH Y LA TOMA DE MEDIDAS PARA TAL FIN.**

*El pasado día 1 de diciembre se celebró el Día Mundial de la lucha contra el Sida, una jornada que persigue respaldar los esfuerzos mundiales en la prevención, investigación y concienciación sobre este virus, así como apoyar a las personas seropositivas.*

*Esta fecha, que se celebra desde hace más de treinta y un años, cobra una especial importancia en este momento por las cifras que se denuncian desde la comunidad médica y colectivos sociales, que apuntan que España está a la cabeza de Europa en nuevas infecciones, con más de 4.000 casos diagnosticados cada año, 140.000 en total, de los cuales un 20% desconoce su situación.*

*Ante esto, se hace necesario que desde las administraciones públicas se establezca un compromiso firme y activo para prevenir, actuar y concienciar ante esta realidad, así como promover la investigación y el desarrollo de medidas que favorezcan la erradicación de esta epidemia.*

*En ese sentido, en el marco de la celebración del 1 de diciembre en el año 2014, se impulsó la Declaración de París, un documento respaldado por ayuntamientos de todo el mundo, en el que se insta a los gobiernos a adoptar una serie de compromisos para acelerar la respuesta al sida en las ciudades. Entre estos compromisos se encuentra el de alcanzar los objetivos “90-90-90” de ONUSIDA, que consiste en que el 90 % de las personas que viven con el VIH conozcan su estado serológico, que el 90 % de quienes conocen su estado serológico positivo sigan un tratamiento y suprimir la carga viral del 90 % de las personas en tratamiento, para que se mantengan sanas y se reduzca el riesgo de transmisión del VIH.*

*Desde el Ayuntamiento de Alcobendas nos comprometemos decididamente a acelerar la acción a nivel local para poner fin a la epidemia del VIH, la hepatitis viral, la malaria y la tuberculosis en 2030, a tomar todas las medidas para aplicar políticas y planes locales sobre la base de los últimos conocimientos científicos sobre el VIH y las infecciones asociadas, incluida la profilaxis preexposición (PrEP), y reconocer que las personas infectadas adherentes al TAR y con carga viral indetectable no transmiten la infección así como acelerar el progreso hacia el acceso universal a los servicios de salud de calidad, los servicios de atención integral para el VIH, la hepatitis viral y las infecciones de transmisión sexual, así como incidir en el desarrollo de campañas destinadas a la prevención de las conductas de riesgo.*

<b>Código Seguro De Verificación</b>	i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Rafael Sanchez Acera	Firmado	20/12/2019 13:18:36
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	20/12/2019 12:42:23
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	50/58
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://verifirma.alcobendas.org/?i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==">https://verifirma.alcobendas.org/?i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==</a>		



*Fdo.: Ángel Sánchez Sanguino  
Portavoz Grupo PSOE*

*Fdo.: Miguel Arranz Molins  
Portavoz Grupo Ciudadanos*

*Fdo.: Ramón Cubian  
Portavoz Grupo Popular*

*Fdo.: Eduardo Andradas de Diego  
Portavoz Grupo Podemos*

*Fdo. : Fernando Montenegro  
Portavoz Grupo Vox*

**No promoviéndose debate, tal y como consta en el correspondiente Diario de sesiones (videoactas), se somete la Declaración Institucional a votación, en la que se encuentran presentes todos los Concejales aprobándose el contenido de la misma por UNANIMIDAD.**

**URGENTE 2.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA DEL AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS DE LA POLICÍA LOCAL**

**Planteada como cuestión previa por el Sr. Cubián una consulta sobre la ajuridicidad o antijuridicidad del expediente al Interventor Accidental, que concluye con el informe verbal por éste realizado en relación a la falta de valor jurídico de la propuesta de acuerdo. Se procede de conformidad con el artículo 91 del ROP a realizar la previa declaración de urgencia, la cual es adoptada por UNANIMIDAD.**

Vista el informe-propuesta de resolución, de fecha 3 de diciembre de 2019 y elevada a este Pleno por el Concejales de Recursos Humanos, Contratación y Patrimonio, D. Rogelio Mallorquin García, del siguiente tenor literal:

*INFORME TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE AYUNTAMIENTO Y PROPUESTA AL PLENO.*

*ASUNTO:*

*INFORME Y PROPUESTA DE ACUERDO PLENARIO DE MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA DEL AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS.*

*En el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 61, de 12 de marzo de 2018, se publicó la Ley 1/2018, de 22 de Febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, cuya entrada en vigor tuvo lugar, a resultas de lo previsto en su disposición final 6ª, el 1 de abril de 2018.*

*En la Disposición Adicional Quinta de la mencionada Ley, se indica: “Equivalencias de categorías: A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las anteriores categorías de Inspector, subinspector, Oficial, Suboficial, Sargento, Cabo y Policía*

<b>Código Seguro De Verificación</b>	i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Rafael Sanchez Acera	Firmado	20/12/2019 13:18:36
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	20/12/2019 12:42:23
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	51/58
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://verifirma.alcobendas.org/?i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==">https://verifirma.alcobendas.org/?i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==</a>		



se equiparán a las que se establecen en el artículo 33, de acuerdo con las siguientes equivalencias:

- a) *Inspector: categoría de Comisario o Comisaria principal.*
- b) *Subinspector: categoría de Comisario o Comisaria.*
- c) *Oficial: categoría de Intendente.*
- d) *Suboficial: categoría de Inspector o Inspectora.*
- e) *Sargento: categoría de Subinspector o Subinspectora.*
- f) *Cabo: categoría de Oficial.*
- g) *Policía: categoría de Policía.*

Por otro lado, el artículo 33 – Escalas y Categorías, establece lo siguiente: “1. Los cuerpos de policía local se estructurarán en las siguientes escalas y categorías:

- a) *Escala Técnica, que comprende las categorías siguientes:*  
  - 1º *Comisario o Comisaria principal.*
  - 2º *Comisario o Comisaria*
  - 3º *Intendente*

*Las categorías de Comisario y Comisaria principal, Comisario o Comisaria e Intendente se clasifican en el Subgrupo A-1.*

- b) *Escala Ejecutiva, que comprende las categorías siguientes:*  
  - 1º *Inspector o Inspectora.*
  - 2º *Subinspector o Subinspectora.*

*Las categorías de Inspector o Inspectora y Subinspector o Subinspectora se clasifican en el Subgrupo A-2.*


- c) *Escala básica, que comprende las siguientes categorías:*  
  - 1º *Oficial.*
  - 2º *Policía.*

*Las categorías de Oficial y Policía se clasifican en el Subgrupo C-1.*

2. El acceso para cada una de las escalas exigirá estar en posesión de la titulación requerida para los subgrupos correspondientes por la vigente legislación sobre Función pública”.

Asimismo, establece en su artículo 34 – Plantillas lo siguiente: “1. Corresponde a cada municipio aprobar, previo informe de la Comisión Regional de Coordinación de los Policías Locales, la plantilla del respectivo Cuerpo de Policía Local, que integrará todos los puestos de trabajo correspondientes a cada categoría, señalando su denominación y características esenciales de los mismos, requisitos exigidos para su desempeño, niveles y complementos retributivos, incluido el personal en la situación de segunda actividad”.

En la Disposición Transitoria Primera, Integración en Subgrupos de Clasificación profesional:

<b>Código Seguro De Verificación</b>	i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Rafael Sanchez Acera	Firmado	20/12/2019 13:18:36	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	20/12/2019 12:42:23	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	52/58	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://verifirma.alcobendas.org/?i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==">https://verifirma.alcobendas.org/?i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==</a>			

“1. Los miembros de los Cuerpos de policía local que a la entrada en vigor de la presente Ley ocupen plazas correspondientes a las categorías clasificadas en los subgrupos de clasificación profesional en el artículo 33 y tuviesen la titulación académica correspondiente, quedarán directamente integrados en las correspondientes categorías de dichos subgrupos de clasificación.

2. Los miembros de dichos Cuerpos que a la entrada en vigor de esta Ley ocupen plazas correspondientes a las categorías clasificadas en los subgrupos de titulación establecidos en el artículo 33 y no tuviesen la correspondiente titulación académica, permanecerán en su subgrupo de clasificación de origen como situación “a extinguir”. No obstante, ostentarán la denominación de las nuevas categorías establecidas en la presente Ley, y contarán con igual rango jerárquico y ejercerán las mismas funciones operativas que los funcionarios integrados en los nuevos subgrupos de clasificación profesional. Todo ello sin perjuicio de que quienes obtuvieran con posterioridad las titulaciones correspondientes se integrarán en los subgrupos de clasificación conforme lo previsto en el apartado 1 de la presente disposición”.


Para poder llevar a cabo estas equiparaciones, es necesario modificar, en primer lugar, la Plantilla del Ayuntamiento de Alcobendas.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

**PRIMERO:** Como se ha indicado, la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, recoge modificaciones importantes en el régimen de organización de los cuerpos de policía local de la Comunidad de Madrid, como son, frente a la regularización de la ya derogada Ley 4/1992, de 8 de julio, de Coordinación de Policías Locales, la reclasificación al Subgrupo de titulación inmediato superior para las categorías de Agente, Cabo y Sargento, así como la modificación de la denominación de éstas y las restantes, junto con las escalas, resultando en el siguiente sentido:

Escalas, categorías y Grupos/Subgrupos Ley 4/1992			Escalas, categorías y Grupos/Subgrupos Ley 1/2018		
ESCALA	GRUPO o SUBGRUPO	CATEGORÍA	GRUPO o SUBGRUPO	CATEGORÍA	ESCALA
Escala Técnica o de Mando	A (A1)	Inspector	A1	Comisario/a principal	Escala técnica
	A (A1)	Subinspector	A1	Comisario/a	
	A (A1)	Oficial	A1	Intendente	
Escala Ejecutiva	B (A2)	Suboficial	A2	Inspector/a	Escala ejecutiva
	C (C1)	Sargento	A2	Subinspector/a	
	D (C2)	Cabo	C1	Oficial	Escala básica
	D (C2)	Policía	C1	Policía	

**SEGUNDO:** La variación y modificación recogida en la propuesta referida en la parte expositiva tendrá su base en la potestad de autoorganización que a los municipios le atribuye el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora

Código Seguro De Verificación	i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	20/12/2019 13:18:36	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	20/12/2019 12:42:23	
Observaciones		Página	53/58	
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.alcobendas.org/?i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==">https://verifirma.alcobendas.org/?i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==</a>			

de las Bases del Régimen Local (LRBRL), conforme al artículo 140 de la Constitución.

*TERCERO: La Plantilla Orgánica es una relación ordenada del conjunto de plazas de la Corporación Local, en este caso el Ayuntamiento de Alcobendas, debidamente agrupadas y con una finalidad puramente organizativa y orientada a la coordinación del presupuesto, tratándose de una de las partes en que se compone dicho Presupuesto por lo que adquiere un carácter de disposición general y no de mero acto administrativo.*

*A la vista del artículo 90.1 de LRBRL, y art. 126 del Real Decreto Legislativo 781/1986, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, corresponde a cada Corporación Local aprobar anualmente, a través del presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual.*


*Formando la plantilla parte del presupuesto de la Entidad Local, la modificación de la misma habrá de acordarse por el Pleno, siguiendo el mismo procedimiento que para la aprobación del Presupuesto, previsto en el artículo 158 y siguientes del Reglamento Orgánico del Pleno y artículo 169 de la ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

*La competencia para la aprobación de la modificación de la plantilla, será del Pleno Municipal, toda vez que al tratarse de uno de los elementos integrantes del Presupuesto, su modificación se efectuará con sujeción a los mismos trámites que su aprobación, según se establece en el art. 126.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, así como el art. 123.1.h) sobre "Atribuciones del Pleno", de la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.*

*El artículo 90 de la citada LRBRL alude a la Plantilla municipal, debiendo distinguirse las plazas comprendidas en la misma de los puestos recogidos en la Relación de Puestos de Trabajo, distinción que mantiene el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP). Esta última norma exige en su artículo 74 la ordenación de cada Administración a través de las Relaciones de Puestos de Trabajo o instrumentos organizativos similares.*

*Partiendo de esta premisa, la Plantilla actual del Ayuntamiento contemplaría, entre otras, las plazas de personal funcionario, debidamente clasificadas, existentes en el mismo, mientras que la RPT recogería los puestos que organizativamente necesita la Administración y que deben contener las retribuciones complementarias y los requisitos de desempeño de los mismos, entre otras características.*

*Como señala la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 16 de noviembre de 2001, "la plantilla orgánica municipal es un instrumento de ordenación u organización del personal que, en sí mismo, se presenta como una típica manifestación de la potestad organizatoria del Ayuntamiento, a confeccionar*

<b>Código Seguro De Verificación</b>	i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Rafael Sanchez Acera	Firmado	20/12/2019 13:18:36	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	20/12/2019 12:42:23	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	54/58	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://verifirma.alcobendas.org/?i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==">https://verifirma.alcobendas.org/?i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==</a>			

*anualmente, a través del presupuesto, según el art. 90.1) de la Ley 7/1985 y art. 126.1 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobadas por Real Decreto Legislativo 781/1986”.*

*En esta misma línea, la STS de 20 de octubre de 2008 señala que “Se desprende de estos preceptos que el instrumento técnico, el único, a través de cual se puede modificar el contenido de cada puesto de trabajo es la Relación de Puestos de Trabajo. En consecuencia, es evidente que este instrumento, al tener carácter excluyente de otros para configurar dicho contenido, vincula a las Plantillas Orgánicas, que, como dice la sentencia recurrida, tiene un marcado carácter presupuestario”.*

*De acuerdo con lo anterior, será con ocasión de la futura adaptación de la Relación de Puestos de Trabajo de personal funcionario, mediante la modificación, en su caso, de los puestos de trabajo equivalentes, cuando se concrete a nivel de puestos de trabajo la medida propuesta.*


*CUARTO.- La tramitación que ha de darse a la modificación de la Plantilla durante la vigencia del presupuesto posee diversas especialidades que resultan de lo establecido en el artículo 126.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL), según el cual se requiere el cumplimiento de los trámites establecidos para la modificación del Presupuesto, y éstos son los previstos en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; señalando que el Presupuesto aprobado inicialmente se expone al público previo anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma y se considera definitivamente aprobado si en el plazo de quince días no se hubieran presentado reclamaciones. Debiendo en caso contrario, resolverse y aprobarse en el plazo de un mes, tras lo cual habrá de insertarse, resumido por capítulos, en los boletines de la Comunidad Autónoma.*

*QUINTO.- Por lo que se refiere a la competencia para resolver, la misma reside en el Pleno Municipal, en virtud del artículo 123.1.h) de la misma LRBRL.*

*Vistos los antecedentes, documentos y fundamentos de derecho anteriormente citados, se emite informe jurídico favorable a la aprobación de la modificación de la Plantilla Orgánica Municipal del Ayuntamiento de Alcobendas, en el siguiente sentido:*

*Primero.- Aprobar inicialmente la siguiente modificación de la vigente Plantilla de Personal del Ayuntamiento de Alcobendas:*

*Las modificaciones que es necesario realizar en la Plantilla del Ayuntamiento de Alcobendas son las indicadas a continuación, habiendo actualizado, desde el 13 de marzo de 2019, la información que en su día se remitió a la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno de la Comunidad de Madrid, Comisión Regional de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de*

<b>Código Seguro De Verificación</b>	i7S0h8b9hvm5z9Mty4Dj2w==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Rafael Sanchez Acera	Firmado	20/12/2019 13:18:36	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	20/12/2019 12:42:23	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	55/58	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://verifirma.alcobendas.org/?i7S0h8b9hvm5z9Mty4Dj2w==">https://verifirma.alcobendas.org/?i7S0h8b9hvm5z9Mty4Dj2w==</a>			

*Madrid, teniendo en cuenta la titulación obtenida en el transcurso de dicho plazo por los policías locales:*

PLAZAS ACTUALES / SUBGRUPO	PLAZAS CREADAS / SUBGRUPO	Nº Efectivos
CABO POLICÍA LOCAL / C2	OFICIAL / C1	20
POLICIA LOCAL / C2	POLICIA /C1	138
SARGENTO / C1	SUBINSPECTOR / A2	9
	<b>TOTAL EFECTIVOS</b>	<b>167</b>

PLAZAS ACTUALES / SUBGRUPO	CAMBIO DENOMINACIÓN / SUBGRUPO	Nº Efectivos
OFICIAL POLICIA LOCAL (JEFE POLICIA) / A1	INTENDENTE / A1	1
OFICIAL POLICIA LOCAL / A1	INTENDENTE / A1	1
SUBOFICIAL POLICIA LOCAL /A2	INSPECTOR /A2	5
	<b>TOTAL EFECTIVOS</b>	<b>7</b>

*Además de las plazas anteriores se propone crear las que se indican a continuación, en previsión de que los funcionarios que ocupan las plazas actuales obtengan la titulación requerida o se aplique el Acuerdo adoptado por la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado – Comunidad de Madrid, en relación con la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid:*


PLAZAS ACTUALES / SUBGRUPO	PLAZAS CREADAS / SUBGRUPO	Nº Efectivos
CABO POLICÍA LOCAL / C2	OFICIAL / C1	2
POLICIA LOCAL / C2	POLICIA /C1	52
SARGENTO / C1	SUBINSPECTOR / A2	3
	<b>TOTAL EFECTIVOS</b>	<b>57</b>

*La modificación de la Plantilla Orgánica queda condicionada a la aprobación del Presupuesto del año 2020, la Plantilla presupuestaria y la disponibilidad presupuestaria.*

*Segundo.- Someter el presente expediente de aprobación inicial a exposición al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones, comenzando el cómputo del plazo de exposición al día siguiente de su publicación en el citado Boletín. La aprobación inicial de la modificación de la Plantilla de Personal del Ayuntamiento de Alcobendas tendrá efectos definitivos en el supuesto de que no se produzcan reclamaciones durante el plazo anteriormente indicado.*

*A la vista de lo expuesto, esta Dirección General de Recursos Humanos propone la adopción de acuerdo plenario en los siguientes términos:*

Código Seguro De Verificación	i7S0h8b9hvm5z9Mty4Dj2w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	20/12/2019 13:18:36
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	20/12/2019 12:42:23
Observaciones		Página	56/58
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.alcobendas.org/?i7S0h8b9hvm5z9Mty4Dj2w==">https://verifirma.alcobendas.org/?i7S0h8b9hvm5z9Mty4Dj2w==</a>		







**PRIMERO:** Aprobar inicialmente la modificación de la Plantilla del Ayuntamiento de Alcobendas, en el siguiente sentido:

1.- Crear las siguientes Plazas, que figurarán en el Anexo de Personal como Vacantes Reclasificación Policía (PV), en los Centros Gestores 431 – Dirección del Área de Seguridad (antes 171) y 432 – Policía Local (antes 172):

-  22 Plazas de Oficiales, Subgrupo C1
-  190 Plazas de Policías, Subgrupo C1
-  12 Plazas de Subinspector, Subgrupo A2

2.- Modificar la denominación de las siguientes Plazas, en el Centro Gestor 432 – Policía Local:

-  2 Plazas de Oficial Policía Local, que pasan a denominarse Intendentes.
-  5 Plazas de Suboficial Policía Local, que pasan a denominarse Inspectores.

La modificación de la Plantilla Orgánica queda condicionada a la aprobación del Presupuesto del año 2020, la Plantilla presupuestaria y la disponibilidad presupuestaria.

**SEGUNDO.-** Someter el presente expediente de aprobación inicial a exposición al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones, comenzando el cómputo del plazo de exposición al día siguiente de su publicación en el citado Boletín. La aprobación inicial de la modificación de la Plantilla de Personal del Ayuntamiento de Alcobendas tendrá efectos definitivos en el supuesto de que no se produzcan reclamaciones durante el plazo anteriormente indicado.

**TERCERO:** Una vez aprobada la Plantilla, realizar los trámites necesarios por la Dirección General de RRHH, para la tramitación del correspondiente expediente, presentando ante la Junta de Gobierno Local Propuesta para modificar la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Alcobendas, con el objeto de poder llevar a cabo la Reclasificación de los Policías que posean la titulación correspondiente.

**Efectuadas las intervenciones por los diferentes portavoces de los Grupos Municipales o miembros de la Corporación, tal y como consta en el correspondiente Diario de sesiones (Videoactas), se somete el asunto a votación, resultando el mismo aprobado por UNANIMIDAD.**

Código Seguro De Verificación	i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	20/12/2019 13:18:36
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	20/12/2019 12:42:23
Observaciones		Página	57/58
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.alcobendas.org/?i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==">https://verifirma.alcobendas.org/?i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==</a>		



**RUEGOS Y PREGUNTAS.**

**RUEGOS**

**Ruegos presentados por el GM PODEMOS.**

**Sr. Andradas de Diego** ( GM PODEMOS): SUGERIMOS que no se realice el lanzamiento de fuegos artificiales al final de la cabalgata del día 5 de enero y que, si se hace, sean silenciosos para no perjudicar a personas con TEA/TDH y a animales de compañía o la fauna del entorno.

SUGERIMOS que el trayecto de la cabalgata del próximo 5 de enero sea más amplio que el programado y que incluya las zonas de Valdela Fuentes y de Fuentelucha, ya que esto es una petición vecinal. Desde hace años que sistemáticamente no se atiende. Considere que las zonas citadas tienen una media de edad más baja con gran número de niños y niñas.


SUGERIMOS que el mes pasado en septiembre solicitamos por criterio y por petición de los vecinos y las vecinas de ver y de revisar el Parque de la Comunidad de Madrid y les solicitamos que colocaran dos bancos. Ya que aún no se han instalado y sigue habiendo esa reclamación por parte de los vecinos y vecinas, por eso instamos que se haga efectiva la exigencia cuanto antes para estos vecinos y vecinas.

**Sr. Alcalde:** Muchas gracias, Sr. Andradas.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por el Sr. Alcalde-Presidente, cuando son las once horas y diez minutos del día al principio reseñado, extendiéndose por mí, la Secretaria General del Pleno, la presente acta de todo lo cual doy fe.

La Secretaria General del Pleno,  
Fdo. Gloria Rodríguez Marcos

Vº Bº  
El Alcalde-Presidente,  
Fdo. Rafael Sánchez Acera

<b>Código Seguro De Verificación</b>	i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Rafael Sanchez Acera	Firmado	20/12/2019 13:18:36	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	20/12/2019 12:42:23	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	58/58	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://verifirma.alcobendas.org/?i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==">https://verifirma.alcobendas.org/?i7S0h8b9hvM5z9Mty4Dj2w==</a>			